



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El interés superior del menor respecto al incumplimiento de  
la pensión de alimentos en el distrito de Ayacucho, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado**

**AUTOR:**

Godoy Obregon, Felix Jusber ([orcid.org/0000-0003-2544-7004](https://orcid.org/0000-0003-2544-7004))

**ASESOR:**

Mg. Vasquez Torres, Arturo Rafael ([orcid.org/0000-0002-8513-4483](https://orcid.org/0000-0002-8513-4483))

**LÍNEA DE INVESTIGACION:**

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento.

LIMA – PERÚ

2022

### **Dedicatoria**

A mis padres Félix y Justina; hermanos Eber, Yuliza, Smilda y jhasmine por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertimos en la familia que somos. Es un orgullo y privilegio ser su hijo y hermano, son los mejores.

### **Agradecimiento**

A Dios, porque sin él nada hubiera sido posible, él es quien nos permite cumplir todos nuestros objetivos en la vida; a la Universidad César Vallejo por darme la oportunidad de cumplir una de mis metas, a cada uno de las personas que me apoyaron, por su paciencia y dedicación en la enseñanza para poder realizar la presente investigación.

## Índice de contenido

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenido .....	iv
Índice de tablas .....	vi
Resumen .....	vii
Abstract .....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA .....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación. ....	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización. ....	14
3.3. Escenario de estudio .....	14
3.4. Participantes .....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	16
3.6. Procedimiento .....	17
3.7. Rigor científico .....	17
3.8. Método de análisis de datos .....	18
3.9. Aspectos éticos .....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	20
4.1. Resultados. ....	20
4.2. Discusión .....	29
4.2.1. Discusión: Objetivo general. ....	29
4.2.2. Discusión: Objetivo específico 1. ....	31
4.2.3. Discusión: Objetivo específico 2. ....	34
V. CONCLUSIONES .....	37
VI. RECOMENDACIONES .....	38
REFERENCIA .....	39
ANEXO	
Anexo N° 1: Validación de instrumento	
Anexo N° 2: Guía de entrevista.	

Anexo N° 3: Matriz de consistencia.

Anexo N° 4: Proyecto de ley.

Anexo N° 5: Entrevistados.

## Índice de tablas

Tabla N° 1: Categorías y sub categorías.....	14
Tabla N° 2: Participantes en la entrevista.....	15
Tabla N° 3: Validación de instrumento.....	17
Tabla N° 4: Resultados del objetivo general.....	20
Tabla N° 5: Resultados del objetivo específico 1.....	23
Tabla N° 6: Resultados del objetivo específico 2.....	25

## Resumen

El presente trabajo de investigación se realizó con un objetivo general que va en correlación con el problema planteado, que es el siguiente: Determinar si el incumplimiento de la pensión de alimentos transgrede directamente el interés superior del menor en el distrito de Ayacucho, 2021. Y como objetivos específicos son los siguientes: Determinar cómo se protege el interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos; y por último: determinar cómo se protege los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos.

En ese sentido, el enfoque planteado es el cualitativo; con un diseño basado en la teoría fundamentada; empleándose como técnica e instrumento de recolección de datos: la entrevista y el análisis de documentos.

Se llegó a concluir que el incumplimiento de la obligación de pensión de alimentos transgrede directamente el principio del interés superior del menor en el distrito de Ayacucho 2021, Segundo, se logró observar que dentro de la aplicación normativa que sanciona el incumplimiento de la pensión de alimentos no es eficaz a favor del alimentista, y por último, se percibe una limitada acción en cuanto a mecanismos efectivos en hacer cumplir la pensión de alimentos.

**Palabras claves:** Interés superior del niño, Proceso de alimentos, Alimentista, Derechos fundamentales, pensión de alimentos.

## **Abstract**

The present research work was carried out with a general objective that correlates with the problem posed, which is the following: Determine if the non-compliance with the alimony directly violates the best interests of the minor in the district of Ayacucho, 2021. And The specific objectives are the following: Determine how the best interests of the minor are protected in cases of non-compliance with alimony; and finally: determine how the fundamental rights of the minor are protected, in cases of non-compliance with alimony.

In this sense, the proposed approach is qualitative; with a design based on grounded theory; using as a technique and data collection instrument: the interview and the analysis of documents.

It was concluded that the breach of the maintenance obligation directly violates the principle of the best interest of the minor in the district of Ayacucho 2021, Second, it was observed that within the regulatory application that sanctions the non-compliance with the maintenance it is not effective in favor of the obligee, and lastly, limited action is perceived in terms of effective mechanisms to enforce child support.

**Keywords:** Best interests of the child, food process, Feeder, fundamental rights, alimony.



## I. INTRODUCCIÓN

En nuestro ordenamiento jurídico peruano, la pensión de alimentos sostiene su base en la dignidad del ser humano, por tal motivo el requerimiento de conceder una pensión alimentaria nace de la misma condición humana, comprendiendo que dicha institución conocida y protegida como la pensión de alimentos, está conformado por lo imprescindible y básico para la supervivencia de un ser humano y su crecimiento integral.

Por ello, la obligación de brindar una pensión de alimentos establecida en beneficio de los hijos menores conforma uno de los elementos esenciales a los conceptos de paternidad y patria potestad a luz del sistema jurídico no solo en el territorio nacional sino también internacionalmente, ante ello, las necesidades de un recién nacido, de un niño y del adolescente, tienen que ser satisfechas, para así formar a un ser humano íntegro y que pueda inmiscuirse en la sociedad y poder auto producir sus propios recursos de subsistencia.

Entendiendo estos últimos conceptos a aquellos que abarcaría todo lo concerniente a educación, alimentación, asistencia médica, vestido, recreación y entre otros aspectos que deriven en el desarrollo del menor alimentista, los cuales deben ser de asistencia prioritaria por quienes tengan esta obligación.

El derecho a los alimentos es otorgado por el administrador de justicia (juez) en un porcentaje dependiendo a las exigencias de quien los pide y también dependiendo de las posibilidades del quien tiene la obligación de darlos, obedeciendo además a las diversas situaciones personales de los implicados, en especial a los compromisos que se halle sujeto el obligado. Pero es aquí donde muchos de los obligados alimentarios no cumplen con la determinación establecida judicialmente, sobre todo por los magistrados en los casos de familia, y es aquí donde surge la necesidad de investigar con el fin de reforzar este tipo de acción en base al ISN, donde se logre reforzar la paternidad responsable por parte de los deudores u obligados alimentarias.

Por lo antes expuesto, tenemos que comprender que la imposición a brindar una pensión de alimentos se da cuando se arrastra una falta o incumplimiento por parte del padre deudor, no obstante, nuestra vivencia cotidiana nos muestra que los problemas que se dan con más frecuencia tras el distanciamiento o la separación de las parejas es lo referido a la determinación y la ejecución del pago de la pensión de alimentos, que por lo general se derivan en una lucha de intereses producto de una discusión judicial, el cual incluso teniendo una sentencia, resulta por lo general ineficaz.

Por otro lado, las dificultades que normalmente suceden en los procesos de alimentos, es poder comprobar los ingresos del demandado, ya que algunos obligados acostumbran a no estar en planillas y solo suelen recibir pagos de forma directa.

Es por ello que las cifras reflejan un alto porcentaje de menores a los que se ha vulnerado el derecho a la alimentación y estos tienen que recurrir a los procesos judiciales o a mecanismos alternativos de resolución de conflictos (conciliación) para así salvaguardar sus derechos, revelando la existencia de esta problemática que traspasa lo legal y este a su vez comprometiéndolo y afectando una etapa vital del ser humano, ya que ante la negación al menor a las experiencias de educación, alimentación se le está negando uno de los derechos fundamentales y este a su vez ocasiona consecuencias de forma grave en las primeras etapas de vida, siendo muy complicado de superar.

La problemática que se abordó en la investigación es uno de los problemas que causa fatiga a la sociedad, esto es, el incumplimiento de la pensión de alimentos que transgrede el principio del ISN, principio fundamental contenido en la Ley N°. 30466 artículo 2 en la que se plasma que es un principio, derecho y norma procesal facultada para tratar como interés primordial el ISN ya sea de manera inmediata o mediata a niños y adolescentes, asegurando sus derechos.

En ese sentido, el ISN alude a una satisfacción de forma conjunta de todos sus derechos del menor y un desarrollo integral mediante una calidad de vida de

forma adecuada, es así, que la aplicación de este principio en un proceso de alimentos por parte del administrador de justicia requiere un estudio en conjunto de los derechos vulnerados y como también de los que se puedan vulnerar por una sentencia de alimentos, y es aquí que el propio magistrado teniendo presente el bienestar del menor puede optar en sus facultades establecer mecanismos de participación multidisciplinaria conminando a los padres llevar un terapia familiar donde se resalte y sobre todo se busque el respeto a la paternidad asumida y al cumplimiento de sus obligaciones como tal.

Ante lo expuesto, el presente informe de tesis posee como título, el interés superior del menor respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos, Ayacucho 2021, se desarrolló un enfoque cualitativo, es importante para la presente investigación mencionar el problema general: ¿El incumplimiento de la pensión de alimentos transgrede directamente, el interés superior del menor en el distrito de Ayacucho, 2021?; siendo sus problemas específicos los siguientes: ¿Cómo se protege el interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos?; y por último: ¿cómo se protege los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos?

Así mismo, el objetivo general que va en correlación con el problema planteado, es el siguiente: Determinar si el incumplimiento de la pensión de alimentos transgrede directamente, el interés superior del menor en el distrito de Ayacucho, 2021. Y como objetivos específicos son los siguientes: Determinar cómo se protege el interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos; y por último: determinar cómo se protege los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos.

Tras haber formulado líneas arriba el problema general como también el objetivo general, detallaremos la justificación teórica del presente informe de tesis, nos basamos en revistas jurídicas, artículos con relevancia científica y como también en estudios que se hayan investigado con semejanza al

presente proyecto de tesis, por ende serán un aporte, así mismo, la justificación practica va dar a conocer los elementos o factores que inciden en el incumplimiento de la pensión de alimentos; el cual este hecho transgrede directamente el interés superior del menor. Así mismo, comprobar si se garantiza la utilización del PISN en los procesos de pensión de alimentos; Respecto a la justificación jurídica, se proponen alternativas y perspectivas, que tienen como finalidad la de disminuir la vulneración del ISN mediante el incumplimiento de la obligación alimentaria, la cual dicha acción por diversos tratadistas afecta directamente su pleno desarrollo.

Ahora dentro de lo fijado en líneas anteriores, se logra proponer como supuestos de la investigación lo siguiente, como supuesto general: Existe un incumplimiento de la pensión de alimentos que transgrede directamente, el interés superior del menor en el distrito de Ayacucho, 2021; siendo las hipótesis específicas las siguientes: Hay una debida protección del interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos; y por último: Hay una debida protección de los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos.

## II. MARCO TEÓRICO

Es de suma importancia narrar y señalar antecedentes internacionales y nacionales de distintos autores, como tesis anteriores, revistas jurídicas sobre el tema investigado, teorías y entre otras herramientas que fueron de ayuda y de esa forma ayudaron a perfeccionar los objetivos trazados en la presente investigación.

De tal manera iniciaremos con las teorías y conceptualizaciones sobre el interés superior del niño.

Respecto a la primera categoría de esta investigación, el principio de ISN sobreentiende la satisfacción, vigencia y protección de forma conjunta de todos los derechos, en tal sentido la aplicación de forma satisfactoria del tal principio, especialmente en una sede judicial, exige un estudio de forma conjunta de los derechos vulnerados y como también de los que se puedan vulnerar por una resolución de la autoridad competente. (Torrecuadrada, 2016)

En esa misma línea (Rivera, 2017) nos dice que, el principio del ISN fue creado con la finalidad de lograr una protección de forma plena para todos los menores de edad y de esa forma poder evitar arbitrariedades y abusos. Este principio en mención se encuentra primero ante todas las cosas.

(Lopez R. , 2016) El ISN se puede definir como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña. En otras palabras, se puede indicar que hace referencia al bienestar de los niños y niñas, prevaleciendo sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir.

En relación al párrafo precedente, el PISN tiene que ser la pauta y el principio rector al momento de dictaminar una decisión en lo concerniente a la infancia, lo que a la vez afianzará la vigencia efectiva de los derechos tanto de los niños, niñas y adolescentes. (Sokolich, 2013)

Con todo ello, se hace esencial verificar que el ISN no es simplemente una institución benefactora; también es importante añadir que el beneficio de los menores es esencial y prioritario, ya que supone un interés supremo a cualquier otro interés en disputa. Con este principio, se insta a que el juzgador o juzgadora debe tomar cualquier medida que estime necesaria para asegurar el bienestar del menor, en donde se prevea la separación de un peligro para evitarle un daño a su persona, bienes y derechos. (Lopez R. E., 2015)

En ese sentido (Macedo, 2021) La corte señala que los niños poseen derechos que corresponden a los seres humanos, sean menores o adultos y derechos especiales respecto de la familia, sociedad y el Estado. Concluye que el trato diferenciado que se otorga a los menores de edad, no es per se discriminatorio, al contrario, permite el ejercicio cabal de los derechos reconocidos al niño.

Antecedentes internacionales, que se asemejan al presente informe de tesis.

Ahora bien, una revista que fue elaborada en Cuenca – Ecuador, por (Rodriguez & Vazquez, 2021), sobre el Principio del ISN frente a las inhabilidades del obligado a prestar pensión alimenticia, dicha investigación se realizó debido a que existen en Ecuador menores que en el transcurso de muchos años no han podido percibir una manutención de pensión de alimentos, es así que resaltan que no es suficiente las inhabilidades para que el obligado cumpla con la deuda sobre una pensión de alimentos, por lo tanto, el ISN alimentista viene siendo vulnerado y esto hace que se atente a un derecho fundamental como es a recibir los alimentos en su debido momento, dicho esto, llegaron a la conclusión que la obligación de cancelar una pensión de alimentos debe estar en primer plano, por tener la calidad de un derecho fundamental e inherente al ser humano, por ello es indispensable el incremento de las inhabilidades para que los encargados de impartir justicia puedan de esa forma afianzar un cobro eficiente de las retribuciones alimentarias.

Por su parte (Orbe, 2021) desarrolló una tesis, en el cual indica que los menores integran parte del grupo que requieren un cuidado preferente y esto está especificado en la carta magna ecuatoriana ya que es un derecho de

carácter asistencial, por ende los administradores de justicia tienen que defender el cumplimiento de los derechos, como también emplear las reglas que sean precisas para poder proteger el ISN, es así que, como objetivo general se planteó, estudiar la naturaleza jurídica de la pensión de alimentaria, arribando a la siguiente conclusión, que los motivos jurídicos – teóricos que el administrador de justicia debe tener en cuenta al emplear las medidas jurídicas deben estar ligadas al ISN y ejecutar de forma favorable, y el ordenamiento jurídico tiene que afianzar el verdadero cumplimiento de los derechos fundamentales del titular aun en estado de emergencia sanitaria.

Prosiguiendo con las investigaciones que se realizaron con similitud a la investigación realizada, (Gonzalez & Castellano, 2020) Mediante un trabajo de investigación realizado en el país de Chile sobre el principio del ISN desde la mirada internacional, buscan dar respuesta a la incógnita sobre la forma y medida en que se ha aplicado el principio del ISN en aras del respaldo de los derechos de los menores en el ámbito jurídico, es por eso, que se plantean como objetivo principal analizar de forma íntegra el desarrollo internacional como nacional de este principio con el fin de demostrar su aplicación y trascendencia en ambos ámbitos del derecho, llegando a una conclusión que en la esfera nacional como internacional el desarrollo del derecho de infancia y de forma específica el interés superior del menor, aún tienen bastante puntos pendientes, por otro lado nos indican que es mucha importancia dar a conocer de que en el país de Chile no existe una regulación de forma efectiva sobre el principio tratado y la normativa de dicho país solo se limita únicamente a pronunciarse en casos específicos, pero no otorga criterios de determinación para su aplicación que sirvan como directrices, más bien su desarrollo se debe principalmente a la jurisprudencia donde se han cometido errores y vulnerado dicho principio.

Por su parte (Paulette & Vilela, 2020) elaboraron una revista jurídica cuyo título es el Principio del ISN en el ordenamiento jurídico del país de Ecuador, con el objetivo de analizar dicho principio en el marco jurídico del país en mención, ya que uno de los grandes problemas en el sistema jurídico fue que los menores

constantemente vienen siendo sujetos vulnerable en el seno de la humanidad, el ordenamiento jurídico no orientaba referencia alguna a decretar o conceder derechos que puedan protegerlos y les contribuyan en su crecimiento integral, lo máximo que aspiraban era alcanzar a que sus progenitores obtengan una verificación de forma lícita en asuntos de derechos, esta postura por suerte a mitad de siglo anterior empezó a variar, de esta forma, este tema paso a tener un interés creciente e intervinieron diversas instituciones y organismos internacionales, lo que ha rebotado en la esfera legal de cada una de los países miembros, una de las herramientas que posee mayor acogida a nivel mundial, es la CDN que fue rubricada y confirmada por 192 países, obteniendo el reconocimiento como uno de los pactos con mayor relevancia, finalmente los autores de esta investigación llegan a una conclusión, que el principio del ISN es universal, y de esta forma ha sido asumido e incorporado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como un principio de seguridad y amparo de los derechos de los menores, pero su indefinición y carácter parcializado deja un vacío para el uso mal intencionado y de esta forma hace enredoso su funcionamiento en proceso jurídico y la posterior toma de una decisión.

En ese sentido, el presidente de la corte del país de Chile (Silva, 2020), plantea las medidas que se pueden tomar hacia una solución definitiva sobre la pensión de alimentos y de esta manera no se vulnere de los derechos los niños y adolescentes y tampoco el PISN en dicho país, por lo cual indica que es el momento de asumir la problemática de los alimentos, particularmente de aquellos destinados a la de menores de edad, como un asunto de Estado, con visión sistemática y de largo aliento, ya que no se puede seguir considerando el pago de esta obligación de alimentos como un asunto privado, en ese sentido, propone avanzar en nuevas fórmulas que garanticen el pago de los alimentos, en las que el estado asuma un rol importante en la recuperación de los montos adeudados.

consideraré como antecedente nacional, la tesis elaborada por (Piña, 2020) respecto a la obligación de la pensión de alimentos frente al principio de ISN en la localidad de Moyobamba, 2019, en donde se realizó una investigación con



un enfoque cualitativo, tuvo como problema general ¿el incumplimiento de la pensión de alimentos daña el principio de interés superior del niño?, realizado la investigación la autora llegó a una conclusión en donde nos dice que, dicho incumplimiento si transgrede el principio de ISN, ya que llega a dañar su derecho de alimento, educación, vestimenta y demás aspectos que son importantes para el desarrollo integral del menor, y el incumplimiento se basa en que el obligado no cumple con la pensión de alimentos debido a que no perciben ingreso dinerario por falta de trabajo.

Respecto a la segunda categoría que viene ser la pensión de alimentos.

La obligación de brindar una pensión de alimentos es de carácter civil, y por lo tanto es definida como un vínculo jurídico constituido entre dos seres humanos, donde el alimentista asume el papel de sujeto activo y el obligado o deudor es el sujeto pasivo. Ambos sujetos están relacionados a un objeto, en este caso específico dicho objeto constituye una obligación de dar, hacer o no hacer. Ahora bien, para la obligación de brindar una pensión de alimentos puede darse una negación del obligado alimentario, por lo que es esencial y fundamental que el sujeto activo exhorte o pida sus derechos, cuya acción conforma una parte de la relación jurídica que se ha establecido. (Argote, 2019)

El autor (De la Fuente, 2018) nos dice, que el deber de brindar una determinada pensión alimenticia es una obligación moral, con base en la protección familiar, además vinculada con el derecho a la vida y con el derecho a la libre personalidad, de ahí que como establece el art. 487 del Código civil peruano sea intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable. El derecho a percibir alimentos es un derecho fundamental resguardado en nuestra carta magna o constitución política del estado, la cual señala en su artículo 4° que “la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio.

(Romero, 2020) El sistema jurídico peruano define tres causales por las cuales, en una relación paterno-filial, es posible fijar una prestación de alimentos por parte de los padres a sus hijos: por ser menores de edad; o también para

aquellos hijos que, siendo mayores, se hallan minusválidos de proveerse los medios económicos para su sustento de vida (incapaces); y a aquellos que, siendo mayores de edad, continúan de manera prospera sus estudios de educación superior. Estos tres causales de pensiones alimenticia responden a motivos muy distintos y, por ende, encuentran sustentos jurídicos diferentes.

En tal sentido (Angulo, 2019) el derecho a los alimentos es trascendental para la vivencia de los menores que estas un pleno desarrollo integral, por lo cual es un derecho inquebrantable, que tiene que darse frente a algún pormenor que lo dificulte, por el contrario se estaría poniendo en peligro la vida del menor, como también su libre crecimiento, entonces no puede haber alguna justificación que sea válida para que esta obligación no se ejecute.

En la esfera internacional (Díaz, 2013) nos dice, que las necesidades del mundo globalizado exigen la cooperación jurídica internacional, tendente al reconocimiento y amparo de la familia como núcleo esencial de la sociedad, y la protección de la dignidad de cada uno de sus integrantes, especialmente de aquellos más débiles, mediante la suscripción de convenciones y tratados internacionales de protección y aplicación que resulten eficaces.

Asimismo (Rizik, 2017) nos dice que el deber de los Estados de tomar medidas que aseguren el pago de la obligación alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, se desprende del derecho a un nivel de vida adecuado, el cual se encuentra consagrado en el artículo 25.1 Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, y en el artículo 27 la CDN.

La clasificación de los derechos de los alimentos, Siguiendo al tratadista (Varsi, 2012) se puede clasificar a los alimentos según su origen, por su amplitud y por su forma. Por su origen: voluntarios, legales y resarcitorios; Por su amplitud: necesarios, congruos; Por su forma: temporales, provisionales, definitivos. Es importante mencionar que, en el caso peruano, los alimentos se fijan para satisfacer las necesidades básicas del alimentista (necesarios), pero también

se fija teniendo en cuenta la posibilidad económica y la condición social de los padres (congruos). De allí que el monto es variable, los fijados para un hijo de un campesino, por ejemplo, son alimentos necesarios; entre tanto, los fijados para los hijos del futbolista peruano Farfán o para la hija del ex presidente Alejandro Toledo Manrique, son alimentos congruos.

Por su parte (Vinelli & Sifuentes, 2019) El ordenamiento o la regulación de la familia no se limita a fijar quien es pariente, ni cuál es el significado de familia, lo que el ordenamiento jurídico aspira es a poder determinar los derechos y las obligaciones de cada uno de los miembros del grupo familiar, la pensión alimentaria no es solo el deber de los padres con sus hijos, sino que también se puede dar la figura de una obligación de alimentos entre los ascendientes descendientes y los hermanos.

En tal sentido por lo antes expuesto, solo nos basaremos en la obligación alimentaria entre el padre con los hijos menores.

Es así que (Baldino, 2020) nos dice que el menor alimentista recibe una pensión de alimentos como parte de un derecho que es de carácter primordial y personalísimo que sitúa su base, precisamente, en un estado de necesidad, en razón que por su minoría no puede velarse por ellos mismos sino que demandan de un cuidado adecuado para poder tener un desarrollo de forma íntegra, de esta forma asegurando su efectiva protección.

Es por ello, el derecho a los alimentos involucra a todos los derechos humanos, su complacencia es primordial para poder erradicar la pobreza de ahí nace la problemática del conjunto de los pueblos del mundo de combatir contra el hambre y ante esto, el congreso de la república elabora normas para que los menores se puedan ceñir en un trámite más ágil y eficaz ante el incumplimiento de los obligados debido a su irresponsabilidad. (Pineda, 2021)

(Fernandez, 2020) Desarrollo un trabajo de investigación sobre la exigibilidad de la pensión de alimentos del hijo desde el nacimiento, con dicho trabajo el autor aspira a poder contribuir a resolver dicho problema, enmarcando que su objetivo es, conocer que derechos se transgrede; en el caso que no se

consigne la retribución de alimentos desde el nacimiento del menor alimentista, desarrollado el trabajo dicho autor llegó a la conclusión, que los motivos jurídicos para poder exigir la retribución por alimentos desde el nacimiento del menor, son el derecho a la dignidad del menor, a su integridad física, psíquica y moral, el derecho al desarrollo integral del menor.

(Cusi, 2020) El cálculo de la pensión de alimentos se basa en las posibilidades materiales del demandado y como también en las necesidades concretas que tenga el demandante, de esta manera, el monto que se debe de fijar por el juez dependerá netamente de los ingresos que pueda tener el demandado, y de los gastos o requerimientos probados que tenga el demandante.

(Chavez, 2017) Desarrolló un trabajo de investigación sobre el cálculo de la obligación alimentaria, en donde resalta que nuestro sistema jurídico peruano solo establece el artículo 481 del código civil, y no orienta otros criterios que puedan ser utilizados por el administrador de justicia (juez) para fijar el monto de la retribución alimentaria, en donde el autor llega a la conclusión, para poder emitir una pensión alimentaria se tiene que tener presente, los elementos que orienta el código civil y a la vez la diversas exigencias reales y fundamentales del menor a recibir alimentos, entonces, el establecer criterios de fijación de alimentos debidamente detallado facilitaría al administrador de justicia emitir un fallo justo para ambas partes.

(Principe, 2020) La pensión alimentaria es un derecho primordial conocido en el ordenamiento jurídico interno y como derecho humano en el ordenamiento internacional, de modo que su complacencia tendría que estar debidamente garantizados, no obstante, el referido proceso acarrea una serie de inconvenientes, sobre todo, en el aspecto de la ejecución de la sentencia.

### **III. METODOLOGÍA**

Para (Leal, 2017) Viene a ser el conjunto de acciones que tiene por finalidad explicar y estudiar el fondo de la problemática propuesta, mediante métodos especiales que abarca técnicas ya sea de exploración y recolección de datos.

Sobre el enfoque de investigación (Cadena, 2017) nos dice, que el uso de los enfoques cuantitativo y cualitativo en la investigación en ciencias sociales requiere que sea el propio investigador quien decida que enfoque le amplía las posibilidades de respuesta al fenómeno en estudio, apelando a su ética como investigador.

En tal sentido el presente trabajo de investigación realizado trata de un enfoque cualitativo.

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación.**

Tipo de investigación, el tipo de investigación que se utilizó en el presente informe de tesis, es de tipo básico, ya que se utilizaron revistas jurídicas indexadas, principios jurídicos, libros, jurisprudencia y entre otras herramientas, que aluden al tema de investigación y que ayudaron a determinar los problemas que causan el incumplimiento de la pensión de alimentos, con respecto al interés superior del menor.

Es por ello (Alvarez, 2020) nos dice, que el tipo de investigación es básica por ende este se orienta a conseguir nuevos conocimientos de modo sistemático, con el principal objetivo de incrementar los conocimientos de una realidad concreta.

Del mismo modo (Hernandez, 2014) también lo ha establecido como el conjunto de procedimientos con un fin sistemático, para que de esa forma se aplique dentro del desarrollo de la investigación, en relación al problema o fenómeno tratado dentro de la propia investigación.

Diseño de investigación, respecto al diseño de investigación que se empleó en el presente informe de tesis es la teoría fundamentada, ya que viene a ser una

metodología por el cual se orienta al análisis del fenómeno, se revela, se despliega y se constata mediante el acopio de información y su posterior estudio que perdura en ella con el objetivo de plantear nuevas teorías.

Por ende mencionaremos a (Finol & Vera, 2020), que conceptualiza a la teoría fundamentada como una teoría, que se fundamenta en los datos obtenidos o recopilados de forma sistemática y que se analiza por medio de un proceso investigativo.

Por ello en la presente investigación se tiene como acto en concreto llegar a las conclusiones predeterminadas, desarrollando el problema en basa a las investigaciones e informaciones recopiladas, las cuales se encuentran en relación al problema de investigación.

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.**

**Tabla N° 1.**

<b>CATEGORIAS</b>	<b>SUB CATEGORIA</b>
Interés superior del menor	Desarrollo integral
Pensión de alimentos	Situación económica

Fuente: Elaboración propia

### **3.3. Escenario de estudio**

Según (Begoña, 2017, pág. 02) “ una investigación se desarrolla en un ambiente o contexto natural, en el sitio donde acontecen los casos”.

Por ende el presente trabajo investigado tuvo específicamente como escenario de estudio, el distrito de Ayacucho, donde se encuentra la problemática, ya que se evidencio una diversidad de casos sobre el incumplimiento de las pensiones de alimentos por parte del obligado y este a su vez genera un daño al ISN como también a su posterior crecimiento integral.

Generándose así mismo las guías de entrevista a personas y profesionales conocedores del tema investigado, de esta forma la aplicación de estos métodos de recolección de datos se presentó de forma presencial y virtual, por el mismo contexto de la pandemia que aquejamos, de este modo reduciendo un daño a la integridad tanto del investigador y los participantes.

### 3.4. Participantes

Al respecto (Guerrero, 2016, pág. 03) “Son los participantes o también llamados sujetos a experimento que participan de manera voluntaria en el proceso de la investigación para ser sujeto de investigación”.

En el presente trabajo investigado, intervinieron abogados litigantes, especialistas que administran justicia, fiscales de familia, profesores y demás personas conocedores del tema investigado, estos colaboraron con la guía de entrevista con la finalidad de aportar información importante que permitió clarificar el problema de estudio.

A continuación se detalla el cuadro de los participantes en las entrevistas.

**Tabla N° 2**

<b>N°</b>	<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	<b>CARGO QUE OCUPA</b>
1	Curi Tapahuasco, Joe Samuel.	Abogado.	Fiscal en la primera fiscalía provincial de familia de huamanga.
2	Ataurima Mañueco, Roberto.	Abogado.	Abogado litigante, Asesor legal.
3	Tito Obregón, Rolando Carlos.	Abogado, C.A.A. 2050.	Estudio Jurídico, Abogando litigante
4	Vega Aparcana, Luis Alejandro.	Abogado.	Docente

5	Garriazo Quispe, Humberto.	Abogado, C.A.A. 2121	Conciliador.
6	Cornejo Zaga, Celmira	Abogada – Magister-conciliadora extrajudicial especializado en familia.	Directora del centro de conciliación concentrando con equidad.
7	Ludeña Carrasco, Rafael	Abogado	Estudio Jurídico
8	Cervantes Pérez, Rodrigo	Abogado	Demuna MPH

Fuente: Elaboración propia

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Referente a las técnicas que se empleó en el presente informe de tesis, son: la entrevista y el análisis de documentos.

Referente a la entrevista, (Arias, 2020) nos dice, es la interacción de forma oral ya sea entre dos o más personas, donde hay un entrevistador investigador) y un entrevistado (sujeto de estudio), es así que la forma de interacción se lleva a cabo mediante preguntas por parte del investigador con el fin de lograr obtener información relevante y plasmar en el trabajo.

Análisis de documentos, según (Espinoza, 2020), este tipo de técnica se puede desarrollar en los enfoques cualitativos como también en los cuantitativos, principalmente se orienta en el estudio de escritos o documentos de cualquier área teórica y práctica, independientemente del marco donde se realiza el análisis (físico o electrónico)

La aplicación de las técnicas e instrumentos de obtención o recolección de datos me conlleva a un fin, que es el estudio minucioso del soporte documental, siendo estos: las casuísticas sobre procesos de alimento, tesis y artículos de carácter científico que tiene semejanza con el tema investigado, este fue respaldado con el empleo del instrumento de acuerdo a doctrinarios de la metodología.



Los instrumentos fueron aprobados válidamente por tres expertos que conocen el tema investigado, para de esta forma darle la viabilidad y confiabilidad en su desarrollo y aplicación de la investigación.

**Tabla N° 3**

<b>CUADRO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA</b>		
<b>Validador</b>	<b>Grado Académico</b>	<b>Cargo o Institución donde labora</b>
Quispe Vargas, David.	Magister	Abogado Independiente
Carrión Calderón, Félix Alberto	Magister	Estudio Jurídico Carrión y Asociados.
Vilela Apón, Rolando Javier	Magister	DTC Universidad Cesar Vallejo

Fuente: Elaboración propia.

### **3.6. Procedimiento**

(Azuero, 2018) El procedimiento de una investigación, consiste en organizar la investigación de acuerdo a un orden lógico, paralelamente empleando estrategias que orienta el modo de desarrollar el trabajo investigativo.

En el presente trabajo investigado, se dio inicio al procedimiento, identificando un problema, para así empezar con la recolección de información y de esta forma establecer un título, siguiendo esa línea; se formula: un problema, objetivos; siendo estos contrastados con el planteamiento de una hipótesis; donde claramente se lograra realizar una entrevista a conocedores de la materia, que con el acopio de datos e información, nos permitirá llegar a una discusión y conclusión sobre el tema investigado.

### **3.7. Rigor científico**

Según (Rodríguez A. , 2020) el rigor científico tiene que verse plasmada en cada una de las fases del método, en el planteamiento del trabajo de investigación, en la metodología, en el análisis de datos o en el trabajo de campo, es así, que este aspecto implica una manera controlada de la planificación, desarrollo y el análisis de la investigación, entonces, es de suma

importancia que los conceptos que integran el objeto de estudio estén correctamente definidos y que se explique y aplique con exactitud la metodología de trabajo.

Por ello, presente informe de tesis cumple con los lineamientos especificados por la universidad, y prueba de ello fue validado por los expertos de investigación.

### **3.8. Método de análisis de datos**

(Gallardo, 2019) Precisa que, en la investigación generada, se han logrado establecer técnicas de carácter cualitativo, siendo estos constituidos por el método hermenéutico e interpretativo , permitiendo observarse los caracteres del fenómeno materia de estudio; generando así mismo, conclusiones dentro de un nivel de metodología inductiva. Es así que se presenta los siguientes subprocesos, dentro de la investigación: i) Elección de la información importante; ii) la organización y presentación de los datos e información; y iii) Discusión de los resultados obtenidos y llegaremos a las conclusiones, empleando técnicas que viabilicen que a partir del análisis de los datos, obtener significados relevantes para comprender nuestro problema de investigación.

Método hermenéutico; Según (Fuster, 2019) dicho método es una forma de análisis que tiende a la interpretación, inicialmente se aplicó al estudio de textos pero a lo largo el tiempo se aplica en diferentes contextos.

Es así, que en este trabajo de investigación, se aplicó este método para poder interpretar las opiniones de quienes fueron entrevistados, con el fin de que sea aplicado al presente trabajo investigado.

Método interpretativo, (Sanchez, 2019, pág. 02) “ Manifiesta que este método analiza el contexto lingüístico, el sistémico y el funcional de una norma jurídica”.

Es por ello, con este método se interpretó todo lo que conlleva al ámbito jurídico, y se analizó para darle un sentido a la norma o cualquier jurisprudencia concerniente al tema que se ha investigado.

### **3.9. Aspectos éticos**

(Viorato, 2018) Los aspectos éticos que regulan en la investigación cualitativa refuerza el esmero de aplicar una ciencia, que más allá de los intereses políticos y económicos, cumpla con los objetivos primordiales de solucionar problemas, sin transgredir, los valores, la moral y los principios de la humanidad y por ende de la persona, como sujeto de estudio.

En tal sentido, el trabajo va de acuerdo a los principios éticos dentro de una investigación, implicando para su desarrollo que debe tener una relación con todos los parámetros estipulados en la “Guía de Productos de Investigación” de la Universidad Cesar Vallejo, optando la cita de fuentes referenciales, que están de acorde a lo solicitado por las normas APA, logrando así, que el propio investigador evite encontrarse en una situación de plagio, respetando siempre los derechos de autor, manteniendo un perfil correlacionado a los caracteres de originalidad, lográndose cumplir lo referido al rigor científico, que se exige a toda investigación.

Los principios éticos que se tuvo presente en esta investigación son según a los lineamientos brindados por la universidad.

Principio de autonomía; Según (Prats, 2016) Este principio se basa en el derecho a la libertad de las personas y demanda la debida consideración por las preferencias, puntos de vista y actos de los individuos autónomos, en tal sentido un individuo posee la aptitud de examinar sobre sus propios fines.

Principio de beneficencia, “Se trata a los seres humanos de forma ética no solo acatando su voluntad y defendiéndolas del perjuicio, sino también garantizando su comodidad” (Rivas, 2016, pág. 4)

En tal sentido nos basamos en dicho principio, ya que se relaciona a todos los hechos de generosidad y de caridad que pueden y deben adherirse posiblemente al tema investigado.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### 4.1. Resultados.

Los resultados que se obtuvieron en el presente informe de tesis tiene como base el objetivo general y objetivos específicos, para ello se realizó entrevistas a fiscales de familia, conciliadores extrajudiciales, abogados defensores o litigantes, especialistas en derecho de familia, en donde pudieron emitir sus críticas y conocimientos frente a las preguntas planteadas, de manera que en la entrevista se ha podido encontrar los siguientes datos que proseguí a analizar:

**Tabla N° 4**

<b>Objetivo general: Determinar si el incumplimiento de la pensión de alimentos transgrede directamente el interés superior del menor en el distrito de Ayacucho, 2021.</b>			
<b>Participante.</b>	<b>¿Considera usted que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del obligado se vulnera directamente el interés superior del menor?</b>	<b>Desde su experiencia ¿Para usted, cuáles crees que son los factores que generan el incumplimiento de la pensión de alimentos?</b>	<b>¿Cuáles son las medidas que garantizan el cumplimiento de la pensión de alimentos a favor del menor; y usted cree que estas medidas son efectivas?</b>
<b>N° 01</b>	Por su puesto, tal incumplimiento llega transgredir el PISN, puesto que transgrede su derecho a la alimentación, acceso a una educación, acceso a salud, una debida vestimenta y su derecho a tener una vida digna e impidiendo su desarrollo integral.	Son varios los factores que influyen en el incumplimiento, los factores económicos, sociales, culturales, en su mayoría muchos de los obligados no tienen buena relación de padres.	Asignación anticipada para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria y ante su incumplimiento la remisión de copias al ministerio público.
<b>N° 02</b>	Si vulnera al interés superior del menor, ya	Los factores pueden ser distintos como la	Las medidas en caso de incumplimiento es remitir

	que le está privando de una vida digna en pleno desarrollo del alimentista.	falta de interés del padre deudor, falta de mecanismos efectivos de cumplimiento por parte del estado, temas económicos.	copias al ministerio público, embargo, pero hasta el día de hoy ninguno resulta eficaz.
<b>N° 03</b>	Si se vulnera de forma perjudicial al ISN, limitando sus derechos al menor y su libre crecimiento integral.	Los pleitos entre el padre y la madre del menor, factores económicos, y la crisis que viene atravesando el país por falta de oportunidades de trabajo.	Medida cautelar, asignación anticipada, denuncia por omisión a la asistencia familiar, pero considero que ninguna es efectiva.
<b>N° 04</b>	Si vulnera en su totalidad, porque le priva de un crecimiento integral sano y un desarrollo de forma adecuada al menor.	En su mayoría son los factores económicos, la disputa del hijo que deriva en la mala relación entre el padre y la madre del menor.	No existe una medida eficaz que garantice la obligación del pago de alimentos, y el estado no promueve soluciones ante estos hechos.
<b>N° 05</b>	Si vulnera gravemente el principio del interés superior del niño, es más le priva de un desarrollo integral al menor alimentista.	La falta de oportunidad laboral, el factor económico, la precaria relación entre el padre y la madre.	La medida cautelar, pero no resulta eficaz por lo general.
<b>N° 06</b>	El incumplimiento de la obligación alimentaria genera un escenario grave para los menores alimentistas, ya que hay un alto grado de daño al PISN.	Los principales motivos por el cual se incumple la pensión de alimentos puede ser lo referido a la falta de oportunidad de trabajo, nivel de educación de los padres.	Se evidencia que no hay una medida que resulte eficaz y que de esta forma se asegure el cumplimiento de la pensión de alimentos.

N° 07	Efectivamente, se afecta totalmente si el demandado no cumple con la pensión de alimentos.	Rebeldía por parte del padre deudor, y como también la falta de interés.	Medida cautelar, asignación anticipada, inscripción en el REDAM, pero ninguna resulta ser útil en beneficio del menor.
N° 08	Dicho incumplimiento quebranta de forma grave el PISN, porque le priva de ciertos derechos esenciales en la vivencia cotidiana al menor alimentista.	Falta de educación y concientización al padre deudor, por mi experiencia uno de los principales motivos es el pleito entre los progenitores por problemas que acarrear desde la separación.	Las medidas para asegurar el debido cumplimiento de la pensión de alimentos están dadas en el sistema jurídico, pero a lo largo del tiempo se demostró que estas no son tan eficaces como se espera.

- **Interpretación**

De acuerdo a las entrevistas que se realizó, en su totalidad coincidieron que al incumplir el pago de la pensión de alimentos transgrede directamente el interés superior del menor, asimismo coincidieron que los factores que conlleva a incumplir con la obligación, son los referidos al factor económico, socio cultural, falta de empleo, el desinterés del padre, la falta de concientización sobre maternidad y paternidad responsable y que no existe alguna medida eficaz de cumplimiento. Ante la última pregunta del objetivo general sobre las medidas que garantice el cumplimiento de la pensión de alimentos, los entrevistados supieron mencionar algunas de ellas como, la medida cautelar adoptada es la asignación anticipada, la inscripción en el REDAM, y la remisión de copias al MP para la denuncia penal correspondiente por el delito de OAF, de igual modo, uno de los entrevistados manifiesta que no existe medidas que sean eficaz para asegurar el cumplimiento de la pensión de alimentos a favor del menor.

**Tabla N° 5**

**Objetivo específico 1: Determinar cómo se protege el interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos en el distrito de Ayacucho, 2021.**

Participante.	¿Cree usted, que la determinación del monto de la pensión de alimentos; protege el interés superior del menor?	¿Cree usted, que el establecer una cantidad insuficiente en la fijación de alimentos en las sentencias, vulnera el principio del interés superior del menor?	Usted cree, ¿que es necesario que el sistema judicial desarrolle planes de apoyo de carácter multidisciplinario con alguna entidad del estado para el cumplimiento de las sentencias en los procesos de alimentos?
N° 01	En muchos casos o en su mayoría no protege, ya que no cubre todo lo esencial para el menor.	Efectivamente, ya que en muchos casos no llega a cubrir todos los requerimientos del menor y es así que no tiene buena alimentación, educación, vestimenta, acceso a la atención de la salud.	Urge un apoyo entre las entidades del estado, un apoyo multidisciplinario ya que el estado tiene que intervenir en hacer cumplir la obligación y no solo darle la responsabilidad a la madre de hacer el seguimiento.
N° 02	En su mayoría no protege, porque no cubre lo básico de las necesidades del menor.	Claro que vulnera, porque no cubre lo necesario para los gastos del menor como la alimentación, educación, salud, recreación y la vestimenta.	Claro que es necesario, porque el sistema judicial muestra precariedades, un apoyo con diferentes instituciones públicas para el seguimiento de las sentencias y de esa forma hacer que se cumplan.
	No protege, pero esto se ve en algunos casos que por lo	Si vulnera, porque el monto no cubre lo suficiente y perjudica al	Sería necesaria una coordinación con otras entidades para un

<b>N° 03</b>	general el juez no investiga a fondo los ingresos del deudor.	menor en su crecimiento en una etapa vital de su vida.	seguimiento de las sentencias, ya que en muchos casos las madres dejan o se desentienden de caso por temor a represalias.
<b>N° 04</b>	En su mayoría no protege porque no cubre las exigencias del menor.	Si vulnera, pero es responsabilidad del juez dictar o establecer un monto para cubrir lo básico para el menor.	Si es necesario y sería interesante apoyarse con otras entidades del estado en la búsqueda de una solución a tal problemática.
<b>N° 05</b>	No, y esto en muchos casos es responsabilidad de un juez que no hace una investigación a profundidad del ingreso del deudor.	Si vulnera, y es responsabilidad de juez de familia investigar a profundidad el ingreso del obligado.	Es de suma urgencia promover, y es más, tiene que estar en continuo desarrollo los planes de apoyo con otras entidades.
<b>N° 06</b>	En su mayoría no protege, ya que se dicta montos poco razonables y real en base a las necesidades del niño.	Sí, porque no está sujeta a las necesidades reales del menor alimentista.	Si es necesario, en aras de un mayor beneficio para el menor.
<b>N° 07</b>	El juez sentencia de acuerdo a los medios probatorios, no es un monto adecuado pero se tiene en cuenta las posibilidades del obligado.	Podría decir que se vulnera parcialmente toda vez que al fijar una suma insuficiente no va de acorde a la realidad.	Si, porque el sistema judicial muestra falencias en cuanto a mecanismos de hacer cumplir eficazmente la sentencia de alimentos.
<b>N° 08</b>	En muchos casos no se logra respaldar en su totalidad al PISN mediante una pensión	Al no establecer un monto que cubra lo esencial para el desenvolvimiento del menor y su desarrollo	Sería de gran ayuda, ya que algunas entidades del estado que poseen gran presupuesto no tienen



de alimentos a favor del menor, pero como está estipulado en la norma se tiene que tener presente tanto la necesidad del menor y del obligado.	integral se estaría vulnerando sus derechos y el PISN.	carga laboral como es la del órgano jurisdiccional.
--	--	---

- **Interpretación**

Conforma a las entrevistas realizadas a los conocedores de la materia, sobre el presente informe de tesis, respecto a la primera pregunta (pregunta N° 4) del objetivo específico uno, se obtuvo lo siguiente, coincidieron en su mayoría que la determinación del monto de la pensión de alimentos por lo general no protege el interés superior del menor, ya que no cubre lo indispensable para el menor alimentista, respecto a la segunda pregunta (pregunta N° 5) de objetivo específico uno, los entrevistados afirmaron que al establecer una cantidad insuficiente en la fijación del monto alimenticio vulnera de forma total, y parcialmente al PISN, y respecto a la última pregunta se obtuvo la declaración de los entrevistados y afirmaron lo siguiente, que es necesario que el sistema judicial desarrolle planes de apoyo multidisciplinario con otras instituciones del estado en aras de un cumplimiento eficaz de las obligaciones alimenticias.

**Tabla N° 6**

**Objetivo específico 2: Determinar cómo se protege los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos en el distrito de Ayacucho, 2021.**

<b>Participante.</b>	<b>¿Usted considera que con la penalización del delito de omisión de prestación de alimentos, se garantiza los derechos fundamentales del</b>	<b>Considera usted el estado promueve mecanismos de protección al menor alimentista, frente al incumplimiento de pensión de alimentos?</b>	<b>¿Qué otras medidas cree que debería considerar el Estado para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria salvaguardando el</b>
----------------------	---	--	--

	<b>menor alimentista?</b>		<b>interés superior del menor?</b>
<b>N° 01</b>	No se garantiza, por lo contrario se hace un daño psicológico al menor al privarle del afecto entre padre e hijo, se debe buscar otros mecanismos de solución para el cumplimiento de la obligación de la pensión de alimentos.	No promueve, solo dicta leyes y le da la responsabilidad a la madre de hacer seguimiento y hacer cumplir con la sentencia, sería interesante por parte del estado brindar terapias de paternidad y maternidad responsable en los procesos de alimentos.	Si bien es cierto que las normas están dadas en muchos casos estas están perjudicando al menor y privándole del afecto entre padre e hijo, en mi posición sería que el estado implemente terapias para el padre – madre – hijo ya que en la norma se evidencia un vacío en ese aspecto.
<b>N° 02</b>	Lo único que genera con este delito es generar violencia entre los familiares del menor, y también se le priva al menor de su padre (daño psicológico)	Al momento no se evidencia un interés del estado por esta problemática, y no promueve ningún mecanismo de protección.	Dar facultad al juez de familia para ordenar charlas motivacionales y de responsabilidad de paternidad antes de emitir una sentencia por parte del juez.
<b>N° 03</b>	Se demostró que no, y en muchos casos por la demora o la carga procesal se vulnera aún más los derechos del menor.	Uno que otro, pero no de relevancia como se merece este problema que se aqueja en la actualidad.	Promover mecanismo de cumplimiento de la obligación de alimentos, como trabajo comunitarios pagados por entidades del estado, terapias y hacer un seguimiento del porque no se hace efectivo el pago.
<b>N° 04</b>	No garantiza ningún derecho para el menor, es más con esa norma se está criminalizando a tal problema.	No promueve, parece que no son conscientes de tal problemática que se viene atravesando.	Implementar y dar potestad al juez de familia establecer mecanismos de participación multidisciplinaria con otras

			entidades para llevar una terapia familiar por el bienestar del menor antes que el juez de familia emita una sentencia.
<b>N° 05</b>	No garantiza nada el privarle de su libertad al obligado, lo único que se comprobó con esa ley de la omisión a la asistencia familiar es privar al menor de su padre.	El estado le da toda la responsabilidad a la madre de hacer seguimiento al pago de la pensión de alimentos para el menor, es hora que el estado se haga cargo conjuntamente con la madre sobre la búsqueda del cumplimiento de la obligación.	Tendría que haber una ley que regule terapias, conversaciones con psicólogos y los padres y concientizar sobre las necesidades del menor.
<b>N° 06</b>	No garantiza ningún derecho del alimentista, por lo contrario se comprobó que genera una mayor carga procesal y un proceso lento.	No promueve mecanismos que garanticen el cumplimiento de la obligación alimentaria.	Trabajos comunitarios, convenios con instituciones del estado para brindar terapias a los padres y de esa forma hacer entrar en razón sobre las necesidades del alimentista.
<b>N° 07</b>	No garantiza, y en muchos casos acaba en violencia entre el padre y la madre del menor.	Si promueve, pero no tiene la relevancia y el impacto en la sociedad.	Brindar una educación a los progenitores para que adopten conciencia respecto a la crianza que le tienen que dar a sus hijos.
<b>N° 08</b>	La penalización del incumpliendo de la obligación alimentaria no garantiza ningún	No promueve, lo que se percibe hoy en día es que el sistema jurídico le da toda la	Implementar planes de educación social como por ejemplo concientizar a los progenitores sobre una

derecho a favor del menor alimentista, el estado debería de incentivar a la investigación de esta problemática para buscar alternativas de solución.	responsabilidad a la madre interesada en hacer cumplir dicha obligación en aras del bienestar del menor alimentista.	paternidad responsable y buscar alternativas de solución o en su defecto buscar disminuir la problemática que es el incumplimiento de las sentencias de pensión de alimentos.
--	--	---

**Interpretación:**

De acuerdo a los entrevistados, sobre la pregunta siete, consideran que con la penalización del delito de omisión de prestación de alimentos, no se garantiza los derechos fundamentales del menor alimentista, es más generan un daño psicológico al apartarle del afecto padre – hijo; Respecto a la pregunta número ocho, que si el estado promueve mecanismos de protección al menor alimentista, frente al incumplimiento de pensión de alimentos, obtuve respuesta diferentes por los entrevistados, como, si promueve, no promueve o en su defecto supieron responder que el estado le responsabiliza a la madre del seguimiento de la sentencia y su cumplimiento; Y en relación a la última pregunta sobre, qué otras medidas cree que debería considerar el Estado para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria salvaguardando el interés superior del menor, los profesionales entrevistados dieron a conocer sus recomendaciones para la mejora y el efectivo cumplimiento de las resoluciones judiciales respeto a la pensión de alimentos a favor del menor.

## 4.2. Discusión.

El presente informe de tesis está fundada en una investigación cualitativa, de esta manera me ha permitido tener una comparación con investigaciones desarrolladas con similitud a la presente tesis, por consiguiente en base a mis objetivos planteados se procede a la discusión.

### 4.2.1. Discusión: Objetivo general.

**Objetivo general:** Determinar si el incumplimiento de la pensión de alimentos transgrede directamente el interés superior del menor en el distrito de Ayacucho 2021.



**Supuesto general:** Existe un incumplimiento de la pensión de alimentos que transgrede directamente, el interés superior del menor en el distrito de Ayacucho 2021.

**Pregunta 1:** Conforme a lo declarado en las entrevistas efectuadas, todos los entrevistados aseguran en su totalidad que el incumplimiento de la pensión de alimentos transgrede directamente el interés superior del menor, el cual resulta totalmente perjudicial, puesto que se está transgrediendo su integridad física, al no poder ser atendido en cuanto a sus necesidades básicas como son la alimentación, educación, salud e imposibilitando un desarrollo integral y físico.

En este punto coincido con lo manifestado por todos los entrevistados que dicha obligación al no ser satisfecha vulnera el PISN, Ahora bien, de acuerdo a al análisis documentario, (Rodríguez & Vázquez, 2021) coinciden que la obligación de cancelar una pensión de alimentos debe estar en primer plano, por tener la calidad de un derecho fundamental e inherente al ser humano, por ello es indispensable el incremento de las inhabilidades para que los

encargados de impartir justicia puedan de esa forma afianzar un cobro eficiente de las retribuciones alimentarias.

**Pregunta 2:** De las entrevistas realizadas se ha podido evidenciar, que los profesionales en la materia que han sido entrevistados en su mayoría mencionaron que los principales motivos que da origen al incumplimiento de la pensión de alimentos es lo referido a la falta de recursos económicos, factor socio cultural y la carencia de valores como la responsabilidad de los padres deudores para con los alimentista, con lo que se vulnera el interés superior del menor, ello se corrobora con las respuestas obtenidas: Curi Tapahuasco, Tito Obregón, Vega Aparcana, Garriazo Quispe, Cornejo Zaga, Ludeña Carrasco (2022) expresaron que entre los principales motivos por el cual se incumple la pensión de alimentos son los recursos económicos que viene atravesando el padre, factores socio culturales, el nivel de educación del obligado y la precaria relación entre los padres. Por su parte Atahurima Mañueco (2022) manifestó que uno de los factores del incumplimiento de la pensión de alimentos es la falta de mecanismos efectivos para el cumplimiento de tal obligación.

**Pregunta 3:** En lo concerniente a la pregunta tres del objetivo general referido a, ¿cuáles son las medidas que garantizan el cumplimiento de la pensión de alimentos a favor del menor, y usted cree que estas medidas son efectivas? Los entrevistados conocedores de la materia supieron responder y en su mayoría coincidieron sobre las medidas que ofrece el sistema jurídico para garantizar el cumplimiento de la pensión de alimentos, y ello se comprueba con las respuestas obtenidas: Curi Tapahuasco, Atahurima Mañueco, Tito Obregón, Vega Aparcana, Garriazo Quispe, Cornejo Zaga, Ludeña Carrasco (2022) coincidieron mayoritariamente es su declaración, que las principales medidas son la asignación anticipada, medida cautelar, inscripción en el REDAM y ante su incumplimiento la remisión de copias al ministerio público.

Referido a que si las medidas de cumplimiento de la pensión de alimentos para el menor son efectivas, los entrevistados por su experiencia en la materia, hicieron conocer que dichas medidas en la práctica por lo general resultan ineficaces, respecto a la fuente documental (Cala & Pillco, 2021) en su

investigación realizada acerca del Incumplimiento de la pensión de alimentos y vulneración al principio del ISN en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, de la ciudad de Arequipa – 2021, concluyeron con lo siguiente, Si bien es cierto que el Estado brinda medidas legales para proteger el interés primordial del alimentista, dichas medidas por lo general y se evidencia que no han podido resolver de forma idónea el problema del incumpliendo para permitir el desarrollo integral y asegurar los demás derechos de los niños y adolescentes, debido al constante incumplimiento asistencial, es por ello que, se remite copias al MP en la que se podría llegar a imponer una condena de la libertad efectiva, la misma que a corto plazo termina transgrediendo el interés del menor, en tal sentido por lo antes referido coinciden con los entrevistados del presente informe de tesis.

Del mismo modo (Príncipe, 2020) coincide que la pensión alimentaria es un derecho primordial conocido en el ordenamiento jurídico interno y como derecho humano en el ordenamiento internacional, de modo que su complacencia tendría que estar debidamente garantizados, no obstante, el referido proceso acarrea una serie de inconvenientes, sobre todo, en el aspecto de la ejecución de la sentencia.

#### **4.2.2. Discusión: Objetivo específico 1.**

**Objetivo específico 1:** Determinar cómo se protege el interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos en el distrito de Ayacucho, 2021.



**Supuesto específico 1:** Hay una debida protección del interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos;

#### **Pregunta 4:**

Referido a la pregunta número cuatro, sobre ¿Cree usted, que la determinación del monto de la pensión de alimentos; protege el interés superior del menor? Los entrevistados expresaron que en la mayoría de los casos, el monto impuesto por el administrador de justicia no protege el ISN, ya que no cubre lo mínimo indispensable para el desarrollo integral del menor alimentista.

Como investigador concuerdo con los entrevistados que al no establecer un monto acorde a la realidad por parte del juez no protege el PISN ya que como administrador de justicia tiene que recabar la información pertinente sobre los ingresos del obligado, y es así que de acuerdo a al análisis documentario nos respaldamos en lo dicho por (torrecudrda, 2016) que si bien es cierto que los principales responsables del PISN son los progenitores, y cuando la situación trasciende del entorno familiar, los órganos jurisdiccionales en cada caso concreto de ellos, sean las autoridades quienes se encarguen de tutelar sus derechos como menores alimentistas.

#### **Pregunta 5:**

De acuerdo a las entrevistas realizadas sobre la pregunta, ¿cree usted, que el establecer una cantidad insuficiente en la fijación de alimentos en las sentencias, vulnera el principio del interés superior del menor? Los entrevistados Curi Tapahuasco, Atahurima Mañueco, Tito Obregón, Cornejo Zaga, Ludeña Carrasco (2022) sostuvieron que el establecer un monto insuficiente vulnera el PISN toda vez que no llega a cubrir todos los requerimiento del menor, es así que deriva en una mala alimentación, les limita tener acceso a una buena educación, salud, recreación, vestimenta, y de esta forma le limita a un desarrollo integral en una etapa vital de su vida el cual puede resultar irreparable.

Vega Aparcana, Garriazo Quispe (2022) Mencionan que el establecer el monto insuficiente en la sentencia si vulnera el PISN, pero en este caso es responsabilidad del juez velar por tal principio e indagar o investigar de forma precisa los ingresos del obligado.



En relación con las fuentes recabas (Gamboa, 2021) en su conclusión sobre el principio del ISN y adolescente en las resoluciones sobre la obligación alimentaria en el distrito judicial de lima este, en época de pandemia 2020-202, sostiene lo siguiente, en concordancia con los entrevistados, para asegurar el bienestar, supervivencia y desarrollo de forma íntegra de un menor es primordial realizar o ejecutar todos los aspectos que engloba jurídicamente el término “alimentos”. Es así como al abordar y tratar de su sostenimiento y desarrollo nos referimos a un supuesto donde el niño, niña y adolescente goce de vestido, habitación, educación, salud, alimentación, capacitación para el trabajo y entre otros derechos que comprende el artículo 472.

**Pregunta 6:**

En cuanto a la pregunta seis, Usted cree, ¿que es necesario que el sistema judicial desarrolle planes de apoyo de carácter multidisciplinario con alguna entidad del estado para el cumplimiento de las sentencias en los procesos de alimentos? Los entrevistados concordaron en su totalidad que el sistema judicial evidencio falencias durante el tiempo y uno de ellos es referente a mecanismos de cumplimiento de los resoluciones judiciales en materia de pensión de alimentos, en tal sentido los entrevistados refieren que el sistema judicial urge de un apoyo inter instituciones del estado para de esa forma realizar un trabajo concertado en aras de la protección de interés superior del menor alimentista.

De esta manera, concuerdo con lo dicho por los entrevistados, ya que el sistema judicial necesita de un apoyo multidisciplinario en aras de un mejor funcionamiento de los mecanismos de protección ya establecidos y como también proponer alternativas de solución a este problema que aqueja la sociedad, que claramente se evidencia un daño al PISN y afecta a su desarrollo integral del menor.

En cuanto al análisis documentario, un informe (N° 001-2018-DP/AAC) hecho por (Díaz Farroñay, 2018) mediante la defensoría del pueblo sobre, el proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos, recomienda establecer mecanismos de cooperación con la Sunat, SBS, Sunarp y con instituciones

afines, para el intercambio de información que permita a los jueces y juezas el acceso directo a información económica, tributaria y registral de los demandados por alimentos para conocer su perfil económico, fijen pensiones justas; y como también coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones alimentarias; de tal manera dicho informe coincide con los criterios de los entrevistados como también del investigador del presente informe de tesis.

#### 4.2.3. Discusión: Objetivo específico 2.

**Objetivo específico 2:** Determinar cómo se protege los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos en el distrito de Avacucho 2021.



**Supuesto específico 2:** Hay una debida protección de los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos en el distrito de Ayacucho 2021.

**Pregunta 7:** Respecto a la siguiente pregunta, ¿Usted considera que con la penalización del delito de omisión de prestación de alimentos, se garantiza los derechos fundamentales del menor alimentista? Manifestaron que no garantiza o no se materializa ningún derecho a favor del menor, es más, dicho delito causa a un más un daño emocional al menor alimentista y transgrede el principio del interés superior del menor, también se tiene que tener presente que al formalizar o remitir copias al MP la carga procesal y la demora en el proceso dejan desprotegido al PISN, lo descrito líneas anteriores se comprueba con las respuestas emitidas por los entrevistas que conocen la materia investigada, Curi Tapahuasco, Atahurima Mañueco, Tito Obregón, Cornejo

Zaga, Ludeña Carrasco, Garriazo Quispe (2022) coincidieron en que no garantiza ningún derecho a favor del menor, y que por lo contrario cusa en daño emocional en el menor.

Vega Aparcana (2022) Manifestó que causa un daño emocional al menor y que con dicho delito se está criminalizando el problema, el estado debería buscar soluciones efectivas apoyado en otras instituciones del estado en aras de una protección eficaz del PISN.

Recabando información con semejanza al tema investigado, (Jara, 2019) en su trabajo de investigación sobre, la despenalización del delito de OAF desde una visión crítica de la participación de las fiscalías penales del ministerio público, concluye con lo siguiente, el delito de OAF no atiende las exigencias y a los derechos de una persona que requiere o exige alimentos en una jurisdicción penal, sobre todo porque este derecho ha sido reconocido, determinado y vinculado a un proceso en la especialidad de familia o civil, según sea el caso, llevándose un segundo proceso respecto de un “mismo tema de evaluación”; En tal sentido tal conclusión coincide con lo manifestado por los entrevistados, que el MP y el juez de familia en lo penal acarrearán una carga procesal y que se ve reflejado en un proceso lento.

**Pregunta 8:** Concerniente a la siguiente pregunta, Considera usted ¿Qué el estado promueve mecanismos de protección al menor alimentista, frente al incumplimiento de pensión de alimentos?, los entrevistados dieron a conocer por su experiencia y por el constante trabajo que realizan sobre el tema en investigado, que el estado no promueve nuevos mecanismo de protección de los ya conocidos.

**Pregunta 9:** Sobre la última pregunta, Usted; ¿Qué otras medidas cree que debería considerar el Estado para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria salvaguardando el interés superior del menor? Los entrevistados por su experiencia en el entorno investigado sugirieron algunas recomendaciones en aras de un efectivo cumplimiento de la pensión de

alimentos a favor del menor alimentista, Tito Obregón y Cornejo Zaga (2022) coincidieron en que el estado debe trabajar con otras entidades del estado con el fin de hacer un seguimiento de las sentencias emitidas y de esa no solo darle la responsabilidad a la madre, implementar los trabajos comunitarios que sean retribuidas a favor del menor, mientras que Curi Tapahuasco, Atahurima Mañueco, Ludeña Carrasco, Garriazo Quispe (2022) manifestaron que si bien las leyes están dadas pero sin embargo se deberían buscar otras alternativas de solución como implementar terapias de paternidad y maternidad responsable mientras se desarrolle el proceso por alimentos.

## **V. CONCLUSIONES**

- Primero, referente al objetivo general, se llegó a concluir que el incumplimiento de la obligación de pensión de alimentos transgrede directamente el principio del interés superior del menor en el distrito de Ayacucho 2021; vulnerando derechos humanos y su propio desarrollo integral dentro de la sociedad.
- Segundo, se logró observar que dentro de la aplicación normativa por parte de las instancias judiciales que sanciona el incumplimiento de la pensión de alimentos no es eficaz, y no efectúan una debida ponderación que permitan demostrar que la decisión adoptada resulta la más beneficiosa para el menor alimentista, lo cual este tipo de actos atenta contra el principio del interés superior del menor.
- Y por último, de acuerdo al trabajo desarrollado se percibe una limitada acción en cuanto a mecanismos efectivos en hacer cumplir la pensión de alimentos a favor del menor alimentista por parte de los órganos jurisdiccionales.

## VI. RECOMENDACIONES

- Primero, establecer a través de los órganos jurisdiccionales acciones de carácter preventiva que contrarresten este tipo de delito, logrando así establecer una mayor seguridad jurídica a favor del menor alimentista.
- Segundo, generar mayores estudios sobre la aplicación normativa en este tema, de este modo se lograra afianzar sus fines para mitigar de manera paulatina este tipo de problemática que afecta al principio del interés superior del menor.
- Tercero, establecer la agrupación y colaboración de grupos multidisciplinarios que ayuden a los organismos jurisdiccionales, de este modo lograr una mayor protección de los derechos y el principio del interés superior del menor.
- Y por último, de acuerdo al trabajo investigado se plantea una incorporación normativa en el código civil en el proceso de alimentos, que coadyuve al cumplimiento del obligado alimentista con sus deberes y obligaciones hacia su prole cumpliéndose y salvaguardándose el principio del interés superior del menor. (Proyecto de ley, adjuntado en el anexo N° 2).

## REFERENCIA

- Alvarez, A. (2020). Clasificación de las Investigaciones. Universidad de Lima.
- Angulo, R. S. (2019). El derecho alimentario del menor y la aplicación del interés superior del niño. Universidad Autónoma San Francisco.
- Argote, E. M. (2019). Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia. Universidad de Salamanca.
- Arias, J. L. (2020). Herramientas digitales para recolectar datos. Ciencias y Sociedad.
- Azuero, A. E. (2018). Importance of the methodological framework in the development of research projects. KOINONIA.
- Baldino, N. (2020). The child support in the Peruvian law: A vision from the law & economics. Official magazine of the judiciary.
- Begoña, M. (2017). Técnicas y métodos en Investigación cualitativa . Universidad del país Vasco.
- Cadena, I. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas, vol. 8.
- Cala, M. I., & Pillco, A. D. (2021). Incumplimiento de la obligación alimentaria y vulneración del Interés Superior del Niño en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, Arequipa 2021. Universidad Cesar Vallejo.
- Chavez, M. S. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Universidad Ricardo Palma.
- Cusi, A. (2020). El proceso de alimentos. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- De la Fuente, R. (2018). Últimas tendencias en derecho de alimentos: análisis de la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano. PIRHUA.
- Díaz Farroñay, K. (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. Lima: Servicios Gráficos JMD S.R.L.
- Díaz, S. (2013). La protección interamericana de la obligación alimentaria. Red de Revistas Científicas de América Latina.

- Espinoza, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. Universidad Tecnica de Machala, Ecuador.
- Fernandez, C. H. (2020). Razones jurídicas para regular la exigibilidad de la pensión alimenticia desde el nacimiento del hijo alimentista. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Finol, M., & Vera, J. L. (2020). Paradigms, approaches and methods of investigation: theoretical analysis. Instituto Superior Tecnológico ATLANTIC.
- Fuster, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representaciones.
- Gallardo, Y. (2019). Aprender a investigar. Arfo Editores LTDA.
- Gamboa, E. C. (2021). El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos del distrito judicial de Lima Este, en época de pandemia 2020-2021. Universidad Peruana de las Américas.
- Gonzalez, I. P., & Castellano, A. V. (2020). El principio del interés superior del niño: Análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación. Universidad de Chile.
- Guerrero, M. A. (2016). The Qualitative Research. INNOVA Research Journal 3.
- Hernandez, R. (2014). Metodología de la investigación. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Jara, J. C. (2019). La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público. Universidad de Piura.
- Leal, F. (2017). ¿Qué función cumple la argumentación en la metodología de la investigación en ciencias sociales? Espiral, Guadalajara.
- Lopez, R. (2016). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, vol. 13.
- Lopez, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. Scielo.
- Macedo, J. (2021). El principio de interés superior del niño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del Niño, Tomo LXXI. Revista de la Facultad de Derecho de México.



- Orbe, E. E. (2021). Medidas ante el incumplimiento de la obligación de alimentos a los menores en pandemia. Universidad católica de Santiago de Guayaquil.
- Paulette, K., & Vilela, W. E. (2020). El principio del interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*.
- Pineda, S. Y. (2021). "Análisis de la eficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de sentencias de alimentos de menores de edad, tutela judicial efectiva y principio del interés superior del niño y adolescente en el primer juzgado de paz letrado Cusco". Universidad Andina del Cusco.
- Piña, K. H. (2020). La obligación alimentaria frente al principio de interés superior del niño en el juzgado de paz letrado de Moyobamba, 2019. Universidad César Vallejo.
- Prats, J. (2016). Implicaciones metodológicas del respeto al principio de autonomía en la investigación social. *Andamios*.
- Principe, A. (2020). La ineficacia de las reglas de ejecución de las sentencias alimentarias para niños, niñas y adolescentes. UNIFE.
- Rivas, F. (2016). Límites éticos y jurídicos de la investigación. *Revista de Derecho UNED*.
- Rivera, K. (2017). La afectación del Principio del Interés Superior del niño a partir de la presunción pater is est. *Revista Derecho y sociedad* N°50.
- Rizik, L. (2017). Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de la facultad de Derecho - Universidad de la República de Uruguay*.
- Rodríguez, A. (2020). Rigor Científico, Pertinencia y Relevancia en los Artículos Científicos. Fundación para la investigación social avanzada.
- Rodríguez, W. M., & Vázquez, J. L. (2021). The principle of the best interest of the child against the inabilities of the alimony debtor. *scientific journal, science domain*.
- Romero, D. G. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*.

- Sanchez, F. A. (2019). Epistemic Fundamentals of Qualitative and Quantitative Research: Consensus and Dissensus. *Digital journal of Research in University Teaching*.
- Silva, G. (2020). No pago de las pensiones de alimentos: el camino hacia una solución definitiva. CIPER.
- Sokolich, M. I. (2013). The application of the principle of the best interests of the child by the Peruvian judicial system. San Martin de Porres University.
- TorreCuadrada, S. (2016). The best interest of the child. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*.
- Varsi, E. (2012). Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. *Gaceta jurídica*.
- Vinelli, R. A., & Sifuentes, A. (2019). Should the economic capacity of the debtor be taken into account in the prosecution of the crime of omission of family assistance? *IUS ET VERITAS*.
- Viorato, N. (2018). La etica en la investigacion cualitativa. *Cuidarte*, <http://dx.doi.org/10.22201/fesi.23958979e.2019.8.16.70389>.

# ANEXO

## Anexo N° 1: Validación de instrumento.

**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: *Register, Quispe Vargas David.*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Abogado Independiente.*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Entrevista*  
 1.4. Autoría de Instrumento: *Felix Juster Godoy Obregon*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 90%

Ayacucho, 18 de Abril del 2022.

*David Quispe Vargas*  
**ABOGADO**  
 C.A.A. 1877

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 46243779

## Registro nacional de grados académicos y títulos profesionales: MAGISTER

Resultado

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
QUISPE VARGAS, DAVID DNI 46243779	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 28/05/15 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU
QUISPE VARGAS, DAVID DNI 46243779	ABOGADO Fecha de diploma: 12/09/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU
QUISPE VARGAS, DAVID DNI 46243779	MAESTRO EN DERECHO PENAL Fecha de diploma: 12/09/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 08/08/2016 Fecha egreso: 06/07/2017	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU

(\*\*\*) Ante la falta de información, puede presentar su consulta formalmente a través de la mesa de partes virtual en el siguiente enlace <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: Magister Vilela Apón, Rolando Javier  
 I.2. Cargo e institución donde labora: DTC Universidad César Vallejo  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 I.4. Autoras de Instrumento: Godoy Obregón, Félix Jusber

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales									X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

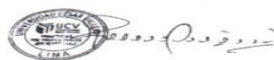
- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
----

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90
----

Lima, 10 de junio del 2022.


**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

 Rolando Javier Vilela Apón  
 Telf: 947119375  
 DNI No: 42301468

**Registro nacional de grados académicos y títulos profesionales: MAGISTER**

Resultado		
GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
VILELA APON, ROLANDO JAVIER DNI 42301468	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 07/09/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información Fecha egreso: Sin información	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU
VILELA APON, ROLANDO JAVIER DNI 42301468	ABOGADO Fecha de diploma: 27/09/2012 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU
VILELA APON, ROLANDO JAVIER DNI 42301468	MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 09/04/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 14/06/2013 Fecha egreso: 30/07/2015	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: **Félix Alberto Carrión Calderón**
- I.2. Cargo e institución donde labora: **Estudio Jurídico Carrión Asociados**
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
- I.4. Autor/a de Instrumento: **Félix Godoy Obregón**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
---

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Ayacucho, 18 de Noviembre del 2022

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No:  
**ALBERTO CARRIÓN CALDERÓN**  
 ABOGADO  
 DOCTOR EN DERECHO  
 CAA 887

Registro nacional de grados académicos y títulos profesionales: **MAGISTER**

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
CARRION CALDERON, ALBERTO FELIX DNI 28236206	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 24/04/1995 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA PERU
CARRION CALDERON, ALBERTO FELIX DNI 28236206	ABOGADO Fecha de diploma: 13/05/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA PERU
CARRION CALDERON, ALBERTO FELIX DNI 28236206	MAESTRIA EN DERECHO DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 13/05/2008 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU

### **GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El interés superior del menor respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos, Ayacucho 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión sobre el interés superior del menor respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos, Ayacucho 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad, a continuación se precisara las siguientes preguntas.

**Entrevistado:** .....

**Cargo:** .....

**Profesión:** .....

**Grado académico:** .....

**Institución:** .....

---

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar si el incumplimiento de la pensión de alimentos transgrede directamente, el interés superior del menor en el distrito de Ayacucho, 2021.

1. ¿Considera usted que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del obligado se vulnera directamente el interés superior del menor?

.....  
.....

2. Desde su experiencia ¿Para usted, cuáles crees que son los factores que generan el incumplimiento de la pensión de alimentos?

.....  
.....

3. ¿Cuáles son las medidas que garantizan el cumplimiento de la pensión de alimentos a favor del menor; y usted cree que estas medidas son efectivas?

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 01**

Determinar cómo se protege el interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos en el distrito de Ayacucho 2021.

4. ¿Cree usted, que la determinación del monto de la pensión de alimentos; protege el interés superior del menor?

.....  
.....

5. ¿Cree usted, que el establecer una cantidad insuficiente en la fijación de alimentos en las sentencias, vulnera el principio del interés superior del menor?

.....  
.....

6. Usted cree, ¿que es necesario que el sistema judicial desarrolle planes de apoyo de carácter multidisciplinario con alguna entidad del estado para el cumplimiento de las sentencias en los procesos de alimentos?

.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 02**

Determinar cómo se protege los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos.

7. ¿Usted considera que con la penalización del delito de omisión de prestación de alimentos, se garantiza los derechos fundamentales del menor alimentista?

.....  
.....

8. Considera usted ¿Qué el estado promueve mecanismos de protección al menor alimentista, frente al incumplimiento de pensión de alimentos?

.....  
.....

9. Usted; ¿Qué otras medidas cree que debería considerar el Estado para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria salvaguardando el interés superior del menor?

.....  
.....

<b>FIRMA Y SELLO</b>

Ayacucho,..... de..... del 2022.



**Anexo N° 3: Matriz de consistencia.**

TITULO	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	POBLACION Y MUESTRA	TIPO DE INVESTIGACION
El interés superior del menor respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos, Ayacucho 2021.	¿El incumplimiento de la pensión de alimentos transgrede directamente, el interés superior del menor en el distrito de Ayacucho, 2021?	Determinar si el incumplimiento de la pensión de alimentos transgrede directamente, el interés superior del menor en el distrito de Ayacucho, 2021.	Determinar cómo se protege el interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos.	<b>H1.</b> Existe un incumplimiento de la pensión de alimentos que transgrede directamente, el interés superior del menor en el distrito de Ayacucho, 2021.	El interés superior del menor	Desarrollo integral	Físico Psicológico	Especialistas en derecho: civil y penal	Tipo: Básica Nivel: descriptivo Diseño: teoría fundamentada
			Determinar cómo se protege los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos.	<b>H2.</b> Hay una debida protección del interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de alimentos	Incumplimiento de la pensión de alimentos	Situación económica	Limitación a la salud Limitación a la educación.	Ocho Especialistas en derecho: civil y penal	Técnica: entrevista Instrumento: guía de entrevista Población: Especialistas en derecho: civil y penal

				to de pensión de alimentos. <b>H3.</b> Hay una debida protección de los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos.		Desprotección social	Aislamiento  abandono		Muestra: 8 Especialistas en derecho: civil y penal
--	--	--	--	---	--	----------------------	-----------------------------	--	---

**Anexo N° 4:** Proyecto de ley.

**PROYECTO LEY QUE INCORPORA  
EL APREMIO CORPORAL EN LOS  
PROCESOS DE ALIMENTOS.**

La Universidad Cesar Vallejo, a iniciativa del estudiante de derecho de la facultad de derecho, Félix Jusber Godoy Obregón, ejerciendo el derecho conferido por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 75° inciso 2 del artículo 76 del reglamento del congreso de la República, proponen el siguiente proyecto ley:

**I. FORMULA LEGAL: PROYECTO LEY QUE INCORPORA EL APREMIO CORPORAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS.**

**II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La familia es aquella institución natural y fundamental en la sociedad que el Estado protege, por lo que cuando esta es desprotegida el ordenamiento jurídico brinda tutela jurisdiccional a través de un proceso de alimentos, sin embargo, ante la ineficacia del cumplimiento del pago de la pensión de alimentos en vía civil, acarrearía la opción de empezar un nuevo proceso por la vía penal, ello en virtud de cumplir con la obligación alimentaria, no obstante, la realidad peruana nos enfoca a optar por un proceso penal que no satisface el cumplimiento de esta.

El sistema penal peruano no solo busca la obtención de una correcta política criminal si no también un debido proceso que garantice la justicia, la defensa de los derechos y libertades de la persona humana cuando estas son vulneradas. Por tanto, se ha encargado de sancionar aquellos comportamientos delictivos que transgredan el bien jurídico de la persona como es el delito de omisión a la asistencia familiar, previsto y sancionado en el artículo 149° del Código Penal Peruano.

Sin embargo, este delito se ha convertido en los últimos años en un delito común, pues no estaría cumpliendo con las finalidades por las que ha sido

regulado en el código. El incumplimiento del deudor alimentario, la demora de afrontar la parte afectada un nuevo procesa y la excesiva carga procesal que afronta el sistema fiscal y judicial, estaría afectando principios constitucionales como la celeridad procesal y la economía procesal.

Ante esta situación jurídica de deficiencia, mediante la búsqueda jurisprudencial y de doctrina comparada, respaldándonos en los sistemas jurídicos de Costa Rica, Chile, Ecuador y Panamá nos revelan la adopción de la institución jurídica del apremio corporal en los casos de pensión de alimentos, el cual tiene por finalidad buscar una mejor gestión para el cumplimiento del pago de pensión de alimentos.

Por tanto, el presente proyecto ley tiene como objeto amparar medidas eficaces en los procesos de alimentos para que los deudores alimentarios cumplan lo más pronto la pensión alimenticia en la vía civil. Asimismo, estas medidas buscan reducir la carga procesal en el sistema penal generada por la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

El presente proyecto Ley se encuentra amparado por preceptos legales nacionales e internaciones. De acuerdo con el literal c) inciso 24 del artículo 2° de nuestra Constitución Política del Perú prescribe "No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios". Es decir, el legislador, ha sostenido salvaguardar los intereses del alimentista ello mediante la coerción personal

Asimismo, desde el ámbito del Derecho internacional, el artículo 7.7 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala "Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios".

Cabe señalar que los últimos años, la carga procesal en el sistema Fiscal peruano se ha incrementado considerablemente, generando que la labor fiscal aumente. De acuerdo con el análisis estadísticos proporcionados por el Ministerio Público, en el año 2018 ingresaron un total del 60,103 denuncias a nivel nacional, siendo 53,656 denuncias por el delito de omisión a la asistencia

familiar y en el año 2018 ingresaron un total de 69, 491 denuncias del cual 62,975 denuncias han sido tramitadas por el mismo delito.

Asimismo, desde el ámbito jurisdiccional, se ha evidenciado un número considerable de morosos alimentarios que hasta el día de hoy deben el pago de las pensiones alimentarias. De acuerdo a ello, se tiene el registro de deudores alimentarios morosos, también llamado (REDAM), el cual ha registrado desde el periodo de enero del 2017 a diciembre del 2018 la cantidad de 416 morosos a nivel nacional por concepto de alimentos.

Ahora bien, desde un análisis local, de acuerdo a la información otorgada por el Poder Judicial de Ayacucho, en el año 2019, se recibieron un total del 471 denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar, siendo que la duración promedio general de los procesos pertenecientes a ha sido de 11.7 meses, es decir un año, lo cual es un tiempo muy elevado para un proceso como este, al ser un proceso inmediato, por ello se demuestra viable la elaboración de una propuesta para que se tome un opción alternativa para evitar esta demora en los procesos. Por tanto, el apremio corporal actuaría como medida de retención personal, desarrollándose en la esfera civil, cuya actuación se realizaría cuando se esté incumpliendo la pensión de alimentos, por tanto, la sujeción al demandado no acarrearía efectos negativas como sucede en el derecho penal, pues la privación de la libertad, solo durará en el tiempo que no haya pagado las cuotas de pensión que debe.

### **III. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. OBJETO**

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto incorporar medidas eficaces en los procesos de alimentos para que los deudores alimentarios cumplan con la pensión de alimentos en la vía civil.

Asimismo, estas medidas buscan reducir la carga procesal en el sistema penal de los delitos de Omisión de Asistencia Familiar.

## **ARTÍCULO 2.- FINALIDAD**

La presente ley tiene como finalidad incorporar la figura del apremio corporal en proceso de alimentos cuando esta incumpla el pago de dos o más pensiones, dicho mandato se ejecutará como medida previa a la denuncia penal por omisión a la asistencia familiar y de ese modo garantizar el cumplimiento oportuno y célere del pago de alimentos.

## **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

La propuesta legislativa denominada “Proyecto ley que incorpora el apremio corporal en los procesos de alimentos”, ha sido estructurada en 6 artículos, los cuales buscan desarrollar y regular la institución jurídica del apremio corporal en los procesos de alimentos, los mismos que se detallarán a continuación:

### **ARTÍCULO 3. EL APREMIO CORPORAL EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS**

Se entenderá por apremio corporal aquella institución jurídica que tiene por finalidad arrestar por un periodo de tiempo a la persona que ha incumplido sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia de alimentos.

### **ARTÍCULO 4.- PROCEDIMIENTO**

Una vez obtenida la sentencia firme de la demanda alimentaria, el Juez que emitió la sentencia podrá ordenar el apremio corporal contra el deudor moroso, siempre y cuando el demandado(a) haya sido debidamente notificado(a) de la resolución que apruebe la liquidación devengada del pago de pensión de alimentos, y no haya cumplido con el pago de alimentos de manera reiterada.

Al solicitarse el apremio corporal por concepto de alimentos, se tramitará sin necesidad de realizarse una audiencia.

Esta medida no procederá si se prueba que el obligado alimentario ha cancelado con las pensiones alimentarias adeudadas. Asimismo, se suspenderá la obligación alimentaria mientras dure el arresto civil, excepto, si

se acredita que el demandado cuenta con ingresos o posee bienes suficientes para hacer frente a la obligación. El apremio corporal no condonará la deuda.

#### **ARTÍCULO 5.- SOLICITUD**

El apremio corporal se realizará a solicitud de parte o de oficio al Juez que emitió la sentencia de alimentos.

Se solicitará el apremio corporal al incumplirse el pago de las pensiones alimentarias aprobadas en la Liquidación de alimentos.

La solicitud se realizará por escrito, debiéndose adjuntar copias certificadas de las cédulas de notificación de la Resolución que apruebe la liquidación de alimentos.

El Juez emitirá la resolución que concede o rechaza el apremio dentro de los cinco días hábiles de presentarse la solicitud.

#### **ARTÍCULO 6. SOBRE EL ARRESTO**

El arresto se realizará en los siguientes supuestos:

1. El Juez al acreditar que el obligado alimentario ha incumplido las pensiones alimentarias, pese a estar debidamente notificado, emitirá mediante resolución la concesión del apremio corporal, solicitará a la policía incorporar al deudor alimentario al sistema de requisitoria para la ubicación y el arresto del deudor alimentario en cualquier lugar en que este se encuentre, con impedimento de salida del país, para ello se comunicará previamente las razones del arresto. Asimismo, se realizará la suspensión de la licencia de conducir vehículos motorizados, si lo tuviera, por un plazo hasta de tres meses, prorrogables hasta por igual período, si el alimentante persiste en el incumplimiento de su obligación. Dicho término se contará desde que se ponga a disposición al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2. En caso de demostrarse que la licencia de conducir sea necesaria para el ejercicio de la actividad o empleo que genera ingresos al alimentante, éste podrá solicitar la interrupción de este apremio, siempre que garantice el pago de lo adeudado y se obligue a solucionar, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días corridos, la cantidad que fije el juez, en relación con los ingresos mensuales ordinarios y extraordinarios que perciba el alimentante.
3. El apremiado permanecerá en la carceleta de la Comisaría competente de la jurisdicción donde ordenaron el apremio.
4. En los procesos de alimentos, a pedido de parte, el Juez dictará la detención hasta por quince días a quien incumpla el pago de las pensiones alimenticias.

La orden de detención puede contener el allanamiento de/ lugar donde se encuentra el obligado.

5. En caso continúe el incumplimiento de la obligación alimentaria luego del vencimiento del plazo de detención o cuando no haya sido capturado, remitirá copia certificada de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal, para el ejercicio de la acción penal a que hubiera lugar.

#### **ARTÍCULO 7.- JUEZ COMPETENTE.**

El Juez competente para conocer las solicitudes de apremio corporal en los procesos de alimentos es el Juez de Paz Letrado y el Juez de Familia.

#### **ARTÍCULO 8.- EXCEPCIONES**

Si el apremiado, obtiene un trabajo y pone término a la relación laboral por renuncia voluntaria o mutuo acuerdo con el empleador, sin causa justificada después de haberse notificado el pago de la liquidación del pago de pensiones de alimentos, se denunciará por el delito de desobediencia a la autoridad.



## **ARTÍCULO 9. LA NO PROCEDENCIA DE APREMIO**

No se procederá con la solicitud del apremio corporal, en caso el demandado acredite el cumplimiento del pago total de la pensión de alimentos.

## **IV. DISPOSICIONES FINALES**

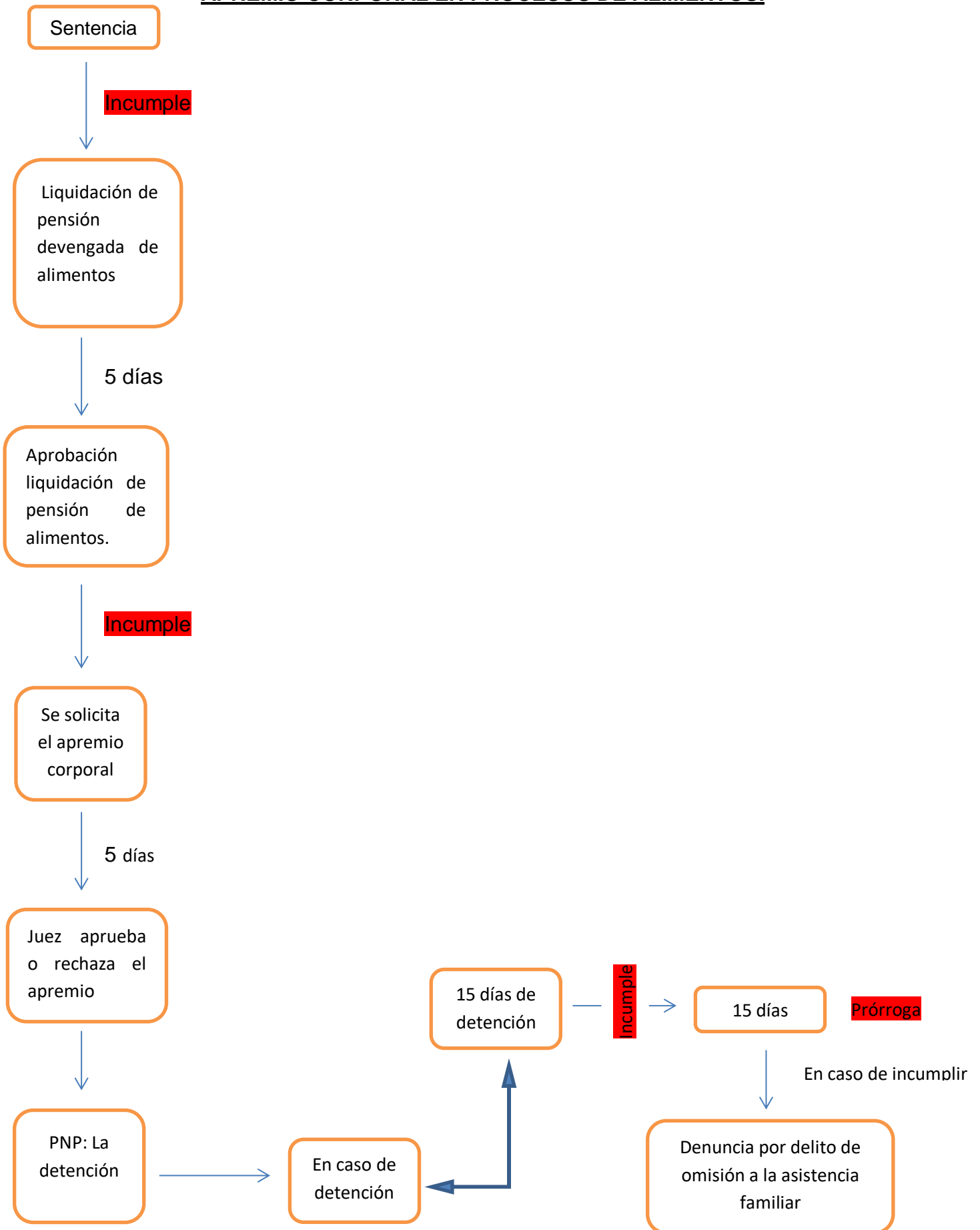
### **ARTÍCULO 10. COSTO BENEFICIO**

Aprobar la presente propuesta legislativa acarreará un impacto positivo en nuestro ordenamiento jurídico y en la población en general, pues no solo se está velando las necesidades e intereses básicas del alimentista al tener un eficaz resultado del cumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, si no también, generaría disminuir considerablemente la carga procesal en el sistema penal generada por el delito de Omisión de asistencia familiar.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa no origina gastos ni mayor presupuesto al Estado; cabe señalar que cada jurisdicción policial cuenta con carceletas donde el apremiante puede permanecer por un lapso de tiempo hasta que cumpla con la totalidad del pago de pensiones alimenticias, por cuanto, mediante este proceso se posibilitará atender con mayor celeridad.


En este sentido, el beneficio en cuanto a la implementación del apremio corporal en el ordenamiento peruano establece una mejora en la Administración de Justicia referido a los casos de deberes alimentarios.

## APREMIO CORPORAL EN PROCESOS DE ALIMENTOS.



Anexo N° 5: Entrevistados.

Apellido y Nombre: Curi Tapahuasco, Joe Samuel.

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El interés superior del menor respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos, Ayacucho 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión sobre el interés superior del menor respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos, Ayacucho 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad, a continuación se precisara las siguientes preguntas.

**Entrevistado:** Joe Samuel Curi Tapahuasco.....

**Cargo:** Fiscal Adjunto Provincial.....

**Profesión:** Abogado.....

**Grado académico:** Abogado.....

**Institución:** Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huamanga.....

---

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si el incumplimiento de la pensión de alimentos transgrede directamente, el interés superior del menor en el distrito de Ayacucho, 2021.

1. ¿Considera usted que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del obligado se vulnera directamente el interés superior del menor?

Por su puesto, el incumplimiento de la obligación alimentaria si vulnera el principio de interés superior del niño, puesto que vulnera su derecho a la alimentación, vestimenta, educación, salud, su derecho a tener una vida digna, imposibilitando su desarrollo integral y físico.



2. Desde su experiencia ¿Para usted, cuáles crees que son los factores que generan el incumplimiento de la pensión de alimentos?

Son varios los factores que influyen en el incumplimiento, los factores económicos, sociales, culturales. En su mayoría muchos de los obligados no tienen buena relación de padres.

3. ¿Cuáles son las medidas que garantizan el cumplimiento de la pensión de alimentos a favor del menor; y usted cree que estas medidas son efectivas?

Asignación Anticipada, para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria y ante su incumplimiento la remisión de copias al ministerio público.

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 01**

Determinar cómo se protege el interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos en el distrito de Ayacucho 2021.

4. ¿Cree usted, que la determinación del monto de la pensión de alimentos; protege el interés superior del menor?

En muchos casos o en su mayoría no protege, ya que no cubre todo lo esencial para el menor.



5. ¿Cree usted, que el establecer una cantidad insuficiente en la fijación de alimentos en las sentencias, vulnera el principio del interés superior del menor?

Efectivamente, ya que en muchos casos no llega a cubrir todo los requerimientos del menor y es así que no tiene buena alimentación, educación, vestimenta, acceso a la atención en salud.

6. Usted cree, ¿que es necesario que el sistema judicial desarrolle planes de apoyo de carácter multidisciplinario con alguna entidad del estado para el cumplimiento de las sentencias en los procesos de alimentos?

Urge un apoyo entre las entidades del estado, un apoyo multidisciplinario ya que el estado tiene que intervenir en hacer cumplir la obligación y no solo darle la responsabilidad a la madre.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO N° 02**

Determinar cómo se protege los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos.

7. ¿Usted considera que con la penalización del delito de omisión de prestación de alimentos, se garantiza los derechos fundamentales del menor alimentista?

No se garantiza, por lo contrario se hace un daño psicológico al menor al privarle de afecto entre padre e hijo, se debe buscar otros mecanismo de solución para la obligación de la pensión de alimentos.



8. Considera usted ¿Qué el estado promueve mecanismos de protección al menor alimentista, frente al incumplimiento de pensión de alimentos?

No promueve, solo dicta leyes y le da la responsabilidad a la madre de hacer seguimiento y hacer cumplir con la sentencia. Sería interesante por parte del estado brindar terapias de paternidad y maternidad en los procesos de alimentos.

9. Usted; ¿Qué otras medidas cree que debería considerar el Estado para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria salvaguardando el interés superior del menor?

Si bien es cierto que las normas están dadas pero en muchos casos éstas están perjudicando y privando del afecto al padre e hijo, en mi posición sería que el estado implemente buenas prácticas y terapias para el padre-hijo-madre ya que en la norma se evidencian un vacío en el aspecto.

JOSÉ SAMUEL CARBAJAL  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Primera Fiscalía Provincial de Familia  
de Ayacucho

FIRMA Y SELLO

Ayacucho, 19 de Mayo del 2022

Apellido y Nombre: Tito Obregón, Rolando Carlos.

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El interés superior del menor respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos, Ayacucho 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión sobre el interés superior del menor respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos, Ayacucho 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad, a continuación se precisara las siguientes preguntas.

**Entrevistado:** Rolando Carlos Tito Obregón

**Cargo:** Abogado independiente en lo civil y familia

**Profesión:** Abogado

**Grado académico:** Abogado

**Institución:** independiente

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si el incumplimiento de la pensión de alimentos transgrede directamente, el interés superior del menor en el distrito de Ayacucho, 2021.

1. ¿Considera usted que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del obligado se vulnera directamente el interés superior del menor?

Si se vulnera de forma perjudicial para el niño y adolescente, pasando le sea vulnerado de ciertos derechos al menor, como también su libre crecimiento integral.



2. Desde su experiencia ¿Para usted, cuáles crees que son los factores que generan el incumplimiento de la pensión de alimentos?

Los pleitos entre el padre y la madre del menor, factores económicos sociales, y la crisis que viene atravesando el país por la falta de oportunidades de trabajo.

3. ¿Cuáles son las medidas que garantizan el cumplimiento de la pensión de alimentos a favor del menor; y usted cree que estas medidas son efectivas?

Medida cautelar, asignación anticipada, denuncia por omisión a la asistencia familiar, pero considero que ninguna es efectiva, hay muchos que perjudican al menor.

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 01**

Determinar cómo se protege el interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos en el distrito de Ayacucho 2021.

4. ¿Cree usted, que la determinación del monto de la pensión de alimentos; protege el interés superior del menor?

No procede, pero esto se ve en algunos casos que por lo general el juez no investiga a todo los ingresos del deudor.



5. ¿Cree usted, que el establecer una cantidad insuficiente en la fijación de alimentos en las sentencias, vulnera el principio del interés superior del menor?

Sí, vulnera, porque el monto que no cubre lo  
suficiente perjudica al menor en su crecimiento  
en una etapa vital de su vida.

6. Usted cree, ¿que es necesario que el sistema judicial desarrolle planes de apoyo de carácter multidisciplinario con alguna entidad del estado para el cumplimiento de las sentencias en los procesos de alimentos?

Sería necesario una coordinación con otras entidades  
para un seguimiento de las sentencias ya que en  
muchos casos las madres dejan o se desinteresan  
por tener a terceros.

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 02**

Determinar cómo se protege los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos.

7. ¿Usted considera que con la penalización del delito de omisión de prestación de alimentos, se garantiza los derechos fundamentales del menor alimentista?

Se demuestra que no, es y en muchos casos por la  
demora o falta de fiscal se vulnera aún más  
los derechos del menor.

8. Considera usted ¿Qué el estado promueve mecanismos de protección al menor alimentista, frente al incumplimiento de pensión de alimentos?

uno que este país no da relevancia como se mereces este problema que se aqueja


9. Usted; ¿Qué otras medidas cree que debería considerar el Estado para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, y salvaguardando el interés superior del menor?

promover mecanismos de cumplimiento de las obligaciones, como trabajos comunitarios pagados por entidades del estado, terapias y hacer un seguimiento del proceso para hacer efectivo el pago

  
  
FIRMA Y SELLO

Ayacucho, 19 de mayo del 2022

Apellido y Nombre: Ludeña Carrasco, Rafael.

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El interés superior del menor respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos, Ayacucho 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión sobre el interés superior del menor respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos, Ayacucho 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad, a continuación se precisara las siguientes preguntas.

**Entrevistado:** Rafael Ludeña Carrasco

**Cargo:** Abogado

**Profesión:** Abogado

**Grado académico:** Abogado

**Institución:** estudio Jurídico

---

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si el incumplimiento de la pensión de alimentos transgrede directamente, el interés superior del menor en el distrito de Ayacucho, 2021.

1. ¿Considera usted que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del obligado se vulnera directamente el interés superior del menor?

Efectivamente, se afecta totalmente si el  
demandado no cumple con la pensión de  
alimentos.



2. Desde su experiencia ¿Para usted, cuáles crees que son los factores que generan el incumplimiento de la pensión de alimentos?

Rebelía por parte del demandado, falta de interés

3. ¿Cuáles son las medidas que garantizan el cumplimiento de la pensión de alimentos a favor del menor; y usted cree que estas medidas son efectivas?

Medida cautelar, asignación anticipada, inscripción en el REDAM, pero ninguna resulta ser útil en beneficio del menor.

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 01**

Determinar cómo se protege el interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos en el distrito de Ayacucho 2021.

4. ¿Cree usted, que la determinación del monto de la pensión de alimentos; protege el interés superior del menor?

El Juez sentencia de acuerdo a las medias probatorias, no es un monto adecuado pero se tiene en cuenta las posibilidades del obligado.



5. ¿Cree usted, que el establecer una cantidad insuficiente en la fijación de alimentos en las sentencias, vulnera el principio del interés superior del menor?

Podría decir que se vulnera parcialmente toda vez que al fijar una suma insuficiente no va de acorde a la realidad.

6. Usted cree, ¿que es necesario que el sistema judicial desarrolle planes de apoyo de carácter multidisciplinario con alguna entidad del estado para el cumplimiento de las sentencias en los procesos de alimentos?

si, porque el sistema judicial muestra falencias en cuanto a mecanismo de hacer cumplir eficazmente la sentencia de alimentos.

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 02**

Determinar cómo se protege los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos.

7. ¿Usted considera que con la penalización del delito de omisión de prestación de alimentos, se garantiza los derechos fundamentales del menor alimentista?

No garantiza, y en muchos casos acaba en violencia entre el padre y la madre del menor.



8. Considera usted ¿Qué el estado promueve mecanismos de protección al menor alimentista, frente al incumplimiento de pensión de alimentos?

Si promueve, pero no tiene la relevancia y el impacto en la sociedad.

9. Usted; ¿Qué otras medidas cree que debería considerar el Estado para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria salvaguardando el interés superior del menor?

Educar a los padres para que tomen conciencia acerca de la crianza que le tienen que brindar a sus hijos.

  
Rafael W. Ludeña Estrada  
ABOGADO  
C. A. N. 1928  
FIRMA Y SELLO

Ayacucho, 17 de Mayo del 2022

Apellido y Nombre: Vega Aparcana, Luis Alejandro.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** El interés superior del menor respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos, Ayacucho 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión sobre el interés superior del menor respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos, Ayacucho 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad, a continuación se precisara las siguientes preguntas.

**Entrevistado:** Luis Alejandro Vega Aparcana

**Cargo:** Docente

**Profesión:** Abogado

**Grado académico:** Abogado

**Institución:** Independiente - Docente CESOE

### OBJETIVO GENERAL

Determinar si el incumplimiento de la pensión de alimentos transgrede directamente, el interés superior del menor en el distrito de Ayacucho, 2021.

1. ¿Considera usted que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del obligado se vulnera directamente el interés superior del menor?

Vulnera en su totalidad, porque le priva de un crecimiento sano y un desarrollo de forma adecuada al menor.



2. Desde su experiencia ¿Para usted, cuáles crees que son los factores que generan el incumplimiento de la pensión de alimentos?

En su mayoría son los factores económicos, la disputa del hijo que deriva en la mala relación entre padre y madre.

3. ¿Cuáles son las medidas que garantizan el cumplimiento de la pensión de alimentos a favor del menor; y usted cree que estas medidas son efectivas?

No existe una medida eficaz que garantice la obligación, y el estado no promueve soluciones ante estos hechos.

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 01**

Determinar cómo se protege el interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos en el distrito de Ayacucho 2021.

4. ¿Cree usted, que la determinación del monto de la pensión de alimentos; protege el interés superior del menor?

En su mayoría no protege porque no cubre la exigencias del menor hijo.





5. ¿Cree usted, que el establecer una cantidad insuficiente en la fijación de alimentos en las sentencias, vulnera el principio del interés superior del menor?

Si vulnera, pero es responsabilidad de Juez dictar un monto para cubrir lo básico para el menor.

6. Usted cree, ¿que es necesario que el sistema judicial desarrolle planes de apoyo de carácter multidisciplinario con alguna entidad del estado para el cumplimiento de las sentencias en los procesos de alimentos?

Si es necesario, y sería interesante apoyarse con otras entidades del estado en búsqueda de una solución a tal problemática.

#### OBJETIVO ESPECIFICO N° 02

Determinar cómo se protege los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos.

7. ¿Usted considera que con la penalización del delito de omisión de prestación de alimentos, se garantiza los derechos fundamentales del menor alimentista?

No garantiza ningún derecho para el menor, es más con esa norma se está criminalizando el problema.



8. Considera usted ¿Qué el estado promueve mecanismos de protección al menor alimentista, frente al incumplimiento de pensión de alimentos?

No promueve, parece que no son concientes de tal problemática que se viene atravesando.

9. Usted; ¿Qué otras medidas cree que debería considerar el Estado para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria salvaguardando el interés superior del menor?

Implementar y dar potestad al juez establecer mecanismos de participación multidisciplinaria con otras entidades para llevar una terapia familiar por el bienestar del menor.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO CESAR VALLEJO


Abg. Lda. Alejandro Vega Aparcana  
DOCENTE

FIRMA Y SELLO

Ayacucho, 13 de mayo del 2022

Apellido y Nombre: Atahurima Mañueco, Roberto

2

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El interés superior del menor respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos, Ayacucho 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión sobre el interés superior del menor respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos, Ayacucho 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad, a continuación se precisara las siguientes preguntas.

**Entrevistado:** ROBERTO ATAHURIMA MAÑUECO

**Cargo:** ABOGADO LITIGANTE - ASESOR LEGAL

**Profesión:** ABOGADO

**Grado académico:** ABOGADO

**Institución:** ABOGADO LITIGANTE - ESTUDIO JURIDICO - ASESOR LEGAL

---

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si el incumplimiento de la pensión de alimentos transgrede directamente, el interés superior del menor en el distrito de Ayacucho, 2021.

1. ¿Considera usted que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del obligado se vulnera directamente el interés superior del menor?

SI VULNERA EL INTERES SUPERIOR DEL MENOR,  
YA QUE LE ESTA PRIVANDO DE UNA VIDA  
DIGNA EN PLENO DESARROLLO DEL ALIMENTISTA



2. Desde su experiencia ¿Para usted, cuáles crees que son los factores que generan el incumplimiento de la pensión de alimentos?

LOS FACTORES PUEDEN SER DISTINTOS COMO LA FALTA DE INTERÉS DEL DEUDOR, MEDIDAS EFECTIVAS DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO, TEMAS ECONÓMICOS.

3. ¿Cuáles son las medidas que garantizan el cumplimiento de la pensión de alimentos a favor del menor; y usted cree que estas medidas son efectivas?

LAS MEDIDAS SON EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE REMITEN COPIAS AL MINISTERIO PÚBLICO EMPLEADO DESDE HASTA 5 DÍAS DE NO HABER RESULTADO EFICAZ.

#### OBJETIVO ESPECIFICO N° 01

Determinar cómo se protege el interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos en el distrito de Ayacucho 2021.

4. ¿Cree usted, que la determinación del monto de la pensión de alimentos; protege el interés superior del menor?

EN SU MAYORÍA NO PROTEGE YA QUE NO CUBRE LO BÁSICO DE LAS NECESIDADES DEL MENOR.



5. ¿Cree usted, que el establecer una cantidad insuficiente en la fijación de alimentos en las sentencias, vulnera el principio del interés superior del menor?

EFFECTIVAMENTE QUE SI VULNERA, YA QUE NO HAY LO NECESARIO PARA LOS GASTOS DEL MENOR COMO LA ALIMENTACION, EDUCACION, VESTIR, RECREACION.

6. Usted cree, ¿que es necesario que el sistema judicial desarrolle planes de apoyo de carácter multidisciplinario con alguna entidad del estado para el cumplimiento de las sentencias en los procesos de alimentos?

CLARO QUE ES NECESARIO, YA QUE EL SISTEMA JUDICIAL MUY PRECARIO DEBE DAR APOYO CON DIFERENTES INSTITUCIONES PUBLICAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS SENTENCIAS Y DECISIONES CUMPLIR.

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 02**

Determinar cómo se protege los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos.

7. ¿Usted considera que con la penalización del delito de omisión de prestación de alimentos, se garantiza los derechos fundamentales del menor alimentista?

LO UNICO QUE LOGRO CON ESTE DELITO ES GENERAR VIOLENCIA ENTEL LOS FAMILIARES DEL MENOR Y TAMBIEN SE LE PENA AL MENOR DE SU PARTE.



8. Considera usted ¿Qué el estado promueve mecanismos de protección al menor alimentista, frente al incumplimiento de pensión de alimentos?

AL MOMENTO NO SE CUENTA CON INSTRUMENTOS PARA  
ESTAR POR CITA PROBLEMÁTICA, Y NO PROPONE  
NINGUN MECANISMO DE PROTECCIÓN

9. Usted; ¿Qué otras medidas cree que debería considerar el Estado para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria salvaguardando el interés superior del menor?

DAR FACULTADES AL JUEZ DE FAMILIA  
PARA ORDENAR CARGOS MOTIVACIONALES Y DE  
RESPONSABILIDAD DE PATERIDAD ANTES DE  
EMITIR UNA SENTENCIA

ESTUDIO JURIDICO "ATAURIMA"  
Roberto Aizurima Mahuico  
ABOGADO  
FIRMA Y SELLO

Ayacucho, 18 de mayo... del 2022

Apellido y Nombre: Garriazo Quispe, Humberto.

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El interés superior del menor respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos, Ayacucho 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión sobre el interés superior del menor respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos, Ayacucho 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad, a continuación se precisara las siguientes preguntas.

**Entrevistado:** Humberto Garriazo Quispe

**Cargo:** Abogado litigante - Abogado General

**Profesión:** Abogado

**Grado académico:** Abogado

**Institución:** Abogado litigante - Centro de conciliación conciliación con equidad

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si el incumplimiento de la pensión de alimentos transgrede directamente, el interés superior del menor en el distrito de Ayacucho, 2021.

1. ¿Considera usted que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del obligado se vulnera directamente el interés superior del menor?

Se vulnera gravemente el Principio de I.S.M., es más, le priva de un desarrollo integral al menor alimentista.



2. Desde su experiencia ¿Para usted, cuáles crees que son los factores que generan el incumplimiento de la pensión de alimentos?

La falta de oportunidad laboral, el factor económico, la precaria relación entre el padre y la madre.

3. ¿Cuáles son las medidas que garantizan el cumplimiento de la pensión de alimentos a favor del menor; y usted cree que estas medidas son efectivas?

La medida cautelar, pero no resulta eficaz por lo general.

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 01**

Determinar cómo se protege el interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos en el distrito de Ayacucho 2021.

4. ¿Cree usted, que la determinación del monto de la pensión de alimentos; protege el interés superior del menor?

No, y esto en muchos casos es responsabilidad de un juez que no hace una investigación a profundidad del ingreso del deudor.





5. ¿Cree usted, que el establecer una cantidad insuficiente en la fijación de alimentos en las sentencias, vulnera el principio del interés superior del menor?

Si vulnera, y es responsabilidad del Juez de familia, investigar a profundidad el ingreso del obligado.

6. Usted cree, ¿que es necesario que el sistema judicial desarrolle planes de apoyo de carácter multidisciplinario con alguna entidad del estado para el cumplimiento de las sentencias en los procesos de alimentos?

Es de suma urgencia promover, y es mas, tiene que estar en continuo desarrollo los planes de apoyo con otras entidades.

#### OBJETIVO ESPECIFICO N° 02

Determinar cómo se protege los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos.

7. ¿Usted considera que con la penalización del delito de omisión de prestación de alimentos, se garantiza los derechos fundamentales del menor alimentista?

No garantiza nada el privarle de su libertad al obligado, lo unico que se comprobó con esa ley es privar al menor de su padre. (Niño Psicologico)



5. ¿Cree usted, que el establecer una cantidad insuficiente en la fijación de alimentos en las sentencias, vulnera el principio del interés superior del menor?

Si vulnera, y es responsabilidad del Juez de familia, investigar a profundidad el ingreso del obligado.

6. Usted cree, ¿que es necesario que el sistema judicial desarrolle planes de apoyo de carácter multidisciplinario con alguna entidad del estado para el cumplimiento de las sentencias en los procesos de alimentos?

Es de suma urgencia promover, y es mas, tiene que estar en continuo desarrollo los planes de apoyo con otras entidades.

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 02**


Determinar cómo se protege los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos.

7. ¿Usted considera que con la penalización del delito de omisión de prestación de alimentos, se garantiza los derechos fundamentales del menor alimentista?

No garantiza nada el privarle de su libertad al obligado, la unica que se cumplió con esa ley es privar al menor de su padre. (Daño Psicológico)

Apellido y Nombre: Cornejo Zaga, Celmira.

6

 UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** El interés superior del menor respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos, Ayacucho 2021

**INDICACIONES:** El presente instrumento tendrá la finalidad de recaudar su opinión sobre el interés superior del menor respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos, Ayacucho 2021, para lo cual se le pide responder con mayor sinceridad, a continuación se precisara las siguientes preguntas.

**Entrevistado:** Celmira Cornejo Zaga

**Cargo:** Abogada - conciliadora extrajudicial

**Profesión:** Abogada

**Grado académico:** Abogada Magister

**Institución:** Independiente

---

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar si el incumplimiento de la pensión de alimentos transgrede directamente, el interés superior del menor en el distrito de Ayacucho, 2021.

1. ¿Considera usted que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos por parte del obligado se vulnera directamente el interés superior del menor?

El incumplimiento de la obligación alimentaria genera una situación grave para las alimentadas, hay un alto grado de violación de P.I.S.N.



2. Desde su experiencia ¿Para usted, cuáles crees que son los factores que generan el incumplimiento de la pensión de alimentos?

...Falta de trabajo, al no percibir ingresos, factor socio-cultural, nivel de educación de los padres...

3. ¿Cuáles son las medidas que garantizan el cumplimiento de la pensión de alimentos a favor del menor; y usted cree que estas medidas son efectivas?

...No existe una medida eficaz que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria...

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 01**

Determinar cómo se protege el interés superior del menor, en los casos de incumplimiento de pensión de alimentos en el distrito de Ayacucho 2021.

4. ¿Cree usted, que la determinación del monto de la pensión de alimentos; protege el interés superior del menor?

...En su mayoría no protege ya que se dicta montos poco razonables y real en base a las necesidades del niño...



5. ¿Cree usted, que el establecer una cantidad insuficiente en la fijación de alimentos en las sentencias, vulnera el principio del interés superior del menor?

Si, por que no esta sujeta a las necesidades reales del menor alimentista.

6. Usted cree, ¿que es necesario que el sistema judicial desarrolle planes de apoyo de carácter multidisciplinario con alguna entidad del estado para el cumplimiento de las sentencias en los procesos de alimentos?

Si es necesario, en aras de un mayor beneficio para el menor.

**OBJETIVO ESPECIFICO N° 02**

Determinar cómo se protege los derechos fundamentales del menor, en los casos de incumplimiento de la pensión de alimentos.

7. ¿Usted considera que con la penalización del delito de omisión de prestación de alimentos, se garantiza los derechos fundamentales del menor alimentista?

No garantiza ningún derecho del alimentista, por lo contrario se compraba que genera una mayor carga procesal y un proceso lento.





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El interés superior del menor respecto al incumplimiento de la pensión de alimentos en el distrito de Ayacucho, 2021", cuyo autor es GODOY OBREGON FELIX JUSBER, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Julio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VASQUEZ TORRES ARTURO RAFAEL <b>DNI:</b> 41627787 <b>ORCID</b> 0000-0002-8513-4483	Firmado digitalmente por: AVASQUEZTOR el 08-07- 2022 19:22:21

Código documento Trilce: TRI - 0329260